

ANEXO VI (REVERSO)

CÓDIGOS DE PROVINCIAS:

04 Almería	21 Huelva
11 Cádiz	23 Jádiz
14 Córdoba	29 Málaga
18 Granada	41 Sevilla

CUERPO DE PROFESORES DE E.E.S.S.

Código de Cuerpo: 590
Códigos de especialidades:

001 Filosofía	010 Francés	101 Admón. de Empresas
004 Lengua y Literatura	011 Inglés	105 Form. y O. Laboral
005 Geografía e Historia	016 Música	107 Informática
006 Matemáticas	017 Educación Física	110 Org. y Gest. Comercial
007 Física y Química	018 Psicología y Pedagogía	
008 Biología y Geología	019 Tecnología	

CUERPO DE PROFESORES DE E.O.I.

Código de Cuerpo: 592
Códigos de especialidades:

01 Alemán	08 Francés
-----------	------------

ANEXO VII

Petición de provincia a efectos de ser incluido en las listas a aspirantes al desempeño de interinidades, en caso de no superar el proceso selectivo.

ILMO. SR.:

Primer apellido.....

Segundo apellido.....

Nombre..... D.N.I.....

Domicilio Calle/plaza..... Número.....

Localidad..... Provincia..... C.P.....

De conformidad con lo dispuesto en la Adicional Unica de la convocatoria para ingreso en los Cuerpos de Enseñanza Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial, realizada por Orden de..... (B.O.J.A.....).

S O L I C I T A: Ser incluido en las listas de aspirantes al desempeño de interinidades, curso 1996/1997, en el Cuerpo..... especialidad..... de la provincia que a continuación se indica:

Provincia: Código:

Las puntuaciones obtenidas en cada una de las pruebas superadas ha sido la siguiente:

1ª Prueba.....
2ª Prueba.....

..... a..... de..... de 1996

Firmado:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE G. DE RECURSOS HUMANOS.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 4 de marzo de 1996, de la Viceconsejería, por la que se resuelve la adjudicación de los puestos de libre designación convocados por la resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y teniendo en cuenta la competencia que me está atribuida legalmente, se adjudican los puestos de trabajo especificados en el anexo adjunto y convocados por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 22 de noviembre de 1995 (BOJA número 160, de 16 de diciembre) para los que se nombra a los funcionarios que figuran en el citado anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en Sevilla, Granada o Málaga del Tribunal a partir del día siguiente de su notificación (art. 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956), previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 4 de marzo de 1996.- El Viceconsejero, José Luis Blanco Romero.

DNI: 75.306.581.

Primer apellido: Marqués.

Segundo apellido: Clavijo.

Nombre: M.ª Luisa.

CPT: 810921.

Puesto de trabajo: Jefe Secretaría Consejero.

Consej./Org. Aut.: Medio Ambiente.

Centro directivo: Secretaría Consejero.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

DNI: 27.536.126.

Primer apellido: Lillo.

Segundo apellido: Martínez.

Nombre: M.ª Dolores.

CPT: 519080.

Puesto de trabajo: Secretario/a Deleg. Prov.

Consej./Org. Aut.: Medio Ambiente.

Centro directivo: Delegación Provincial.

Provincia: Almería.

Localidad: Almería.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 29 de febrero de 1996, por la que se conceden subvenciones a los Ayuntamientos andaluces para la nivelación de servicios municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 289/1995, de 12 de diciembre, sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para

el ejercicio de 1996, se prorrogan los créditos destinados a subvenciones y ayudas.

Entre dichos créditos, figura la cantidad de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis millones seiscientos sesenta y dos mil pesetas en concepto de subvenciones a las Corporaciones Locales para la nivelación de servicios municipales, al objeto de que puedan atenderse los gastos corrientes ocasionados por la creación de nuevos equipamientos en los municipios andaluces, contribuyendo así a garantizar los principios de solidaridad y autonomía municipal inspiradores del Plan de Cooperación Municipal.

En su virtud, teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada por las Leyes 9/1987, de 9 de diciembre y 6/1990, de 29 de diciembre, y en virtud de lo que disponen los Decretos 117/1989, de 31 de mayo, que regula las subvenciones que otorga la Consejería de Gobernación a las Corporaciones Locales y 51/1989, de 14 de marzo, de normas generales para la aplicación del Plan de Cooperación Municipal y previo informe del Consejo Andaluz de Municipios,

DISPONGO

Artículo 1.º Se concede una subvención a cada uno de los municipios andaluces para la nivelación de sus servicios con cargo a la aplicación presupuestaria 11.01.463.00.81A.

Artículo 2.º El importe de la subvención otorgada a cada municipio es el que figura en el anexo adjunto a la presente Orden y resulta de la aplicación de los siguientes criterios de distribución:

a) Mil trescientos treinta y tres millones novecientas noventa y ocho mil seiscientos (1.333.998.600) pesetas, por partes iguales entre todos los municipios andaluces, correspondiendo a cada uno de ellos la cantidad de un millón setecientos treinta y dos cuatrocientos sesenta y seis (1.732.466) pesetas.

b) El resto, tres mil ciento doce millones seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientas (3.112.663.400) ptas., se divide entre el número total de habitantes de derecho de Andalucía, correspondiéndole a cada municipio el producto del cociente anterior multiplicado por el número de sus habitantes.

Artículo 3.º Se declaran dichas subvenciones específicas por razón del objeto.

Artículo 4.º El pago de la subvención será fraccionado en cuatro partes iguales.

Artículo 5.º Los pagos serán justificados ante la Consejería de Gobernación, Dirección General de Administración Local y Justicia, en la forma prevista en el Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

Artículo 6.º Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del último pago, en caso de incumplimiento de la obligación de justificación.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 29 de febrero de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

PROVINCIA: ALMERIA

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
ABLA	1.732.466	745.779	2.478.245
ABRUCEÑA	1.732.466	642.186	2.374.652
ADRA	1.732.466	9.015.723	10.748.189

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
ALBANCHEZ	1.732.466	305.846	2.038.312
ALBOLODUY	1.732.466	402.712	2.135.178
ALBOX	1.732.466	4.489.026	6.221.492
ALCOLEA	1.732.466	369.526	2.101.992
ALCONTAR	1.732.466	282.078	2.014.544
ALCUDIA DE MONTEAGUD	1.732.466	95.072	1.827.538
ALHABIA	1.732.466	347.104	2.079.570
ALHAMA DE ALMERIA	1.732.466	1.367.785	3.100.251
ALICUN	1.732.466	105.835	1.838.301
ALMERIA	1.732.466	69.564.210	71.296.676
ALMOCITA	1.732.466	81.619	1.814.085
ALSODUX	1.732.466	56.057	1.788.523
ANTAS	1.732.466	1.127.414	2.859.880
ARBOLEAS	1.732.466	681.202	2.413.668
ARMUNA DE ALMANZORA	1.732.466	168.619	1.901.085
BACARES	1.732.466	140.366	1.872.832
BAYARCAL	1.732.466	174.449	1.906.915
BAYARQUE	1.732.466	109.871	1.842.337
BEDAR	1.732.466	225.572	1.958.038
BEIRES	1.732.466	67.717	1.800.183
BENAHADUX	1.732.466	1.021.130	2.753.596
BENITAGLA	1.732.466	52.469	1.784.935
BENIZALON	1.732.466	155.165	1.887.631
BENTARIQUE	1.732.466	263.686	1.896.152
BERJA	1.732.466	5.405.665	7.138.132
CANJAYAR	1.732.466	818.877	2.551.343
CANTORIA	1.732.466	1.483.935	3.216.401
CARBONERAS	1.732.466	2.557.534	4.290.000
CASTRO DE FILABRES	1.732.466	74.892	1.807.358
CHERCOS	1.732.466	145.299	1.877.765
CHIRIVEL	1.732.466	894.666	2.627.132
CORDAR	1.732.466	126.913	1.859.379
CUEVAS DEL ALMANZORA	1.732.466	4.110.979	5.843.445
DALIAS	1.732.466	1.574.523	3.306.989
DARRICAL	1.732.466	187.005	1.919.471
EJIDO, EL	1.732.466	18.554.343	20.286.809
ENIX	1.732.466	108.077	1.840.543
FELIX	1.732.466	276.248	2.008.714
FINANA	1.732.466	1.149.388	2.881.854
FINES	1.732.466	726.944	2.459.410
FONDON	1.732.466	406.299	2.138.765
GADOR	1.732.466	1.127.414	2.859.880
GALLARDOS, LOS	1.732.466	741.743	2.474.209
GARRUCHA	1.732.466	1.965.126	3.697.592
GERGAL	1.732.466	491.057	2.223.523
HUECIIJA	1.732.466	250.237	1.982.703
HUERCAL DE ALMERIA	1.732.466	1.743.141	3.475.607
HUERCAL-OVERA	1.732.466	5.870.265	7.602.731
ILLAR	1.732.466	226.021	1.958.487
INSTINCION	1.732.466	278.938	2.011.404
LAROYA	1.732.466	51.572	1.784.038
LADJAR DE ANDARAX	1.732.466	825.604	2.558.070
LIJAR	1.732.466	239.923	1.972.389
LUERIN	1.732.466	904.532	2.636.998
LUCAINENA DE LAS TORRES	1.732.466	265.036	1.997.502
LUCAR	1.732.466	349.794	2.082.260
MACAEL	1.732.466	2.679.962	4.412.428
MARIA	1.732.466	803.181	2.535.647
MOJACAR	1.732.466	1.587.079	3.319.545
MOJONERA, LA	1.732.466	2.447.663	4.180.129
NACIMIENTO	1.732.466	219.743	1.952.209
NIJAR	1.732.466	5.629.894	7.362.360

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
OHANES	1.732.466	395.985	2.128.451
OLULA DE CASTRO	1.732.466	104.490	1.836.956
OLULA DEL RIO	1.732.466	2.571.436	4.303.902
ORIA	1.732.466	1.100.507	2.832.973
PADULES	1.732.466	236.784	1.969.250
PARTALQA	1.732.466	183.866	1.916.332
PATENNA DEL RIO	1.732.466	153.820	1.886.286
PECHINA	1.732.466	974.491	2.706.957
PULPI	1.732.466	2.053.023	3.785.489
PURCHENA	1.732.466	769.099	2.501.565
RAGOL	1.732.466	191.938	1.924.404
RIOJA	1.732.466	499.578	2.232.044
ROQUETAS DE MAR	1.732.466	12.037.407	13.769.873
SANTA CRUZ DE MARCHENA	1.732.466	67.717	1.800.183
SANTA FE DE MONDUJAR	1.732.466	189.696	1.922.162
SEÑES	1.732.466	161.443	1.893.909
SERON	1.732.466	1.350.744	3.083.210
SIERRO	1.732.466	250.686	1.983.152
SOMONTIN	1.732.466	214.361	1.946.827
SORBAS	1.732.466	1.218.002	2.950.468
SUPLI	1.732.466	115.253	1.847.719
TABERNAS	1.732.466	1.442.677	3.175.143
TABERNO	1.732.466	473.568	2.206.034
TAHAL	1.732.466	234.990	1.967.456
TERQUE	1.732.466	204.844	1.937.410
TIJOLA	1.732.466	1.633.270	3.365.736
TRES VILLAS, LAS	1.732.466	318.402	2.050.868
TURRE	1.732.466	945.790	2.678.256
TURRILLAS	1.732.466	130.052	1.862.518
ULEILA DEL CAMPO	1.732.466	453.836	2.186.302
URRACAL	1.732.466	147.093	1.879.559
VELEFIQUE	1.732.466	165.928	1.898.394
VELEZ-BLANCO	1.732.466	1.049.383	2.781.849
VELEZ-RUBIO	1.732.466	2.830.643	4.563.109
VERA	1.732.466	2.611.349	4.343.815
VIATOR	1.732.466	1.256.569	2.989.035
VICAR	1.732.466	5.329.878	7.062.344
ZURGENA	1.732.466	942.651	2.675.117
TOTAL PROVINCIAL:			<u>382.713.078</u>

PROVINCIA: CADIZ

ALCALA DE LOS GAZULES	1.732.466	2.510.446	4.242.912
ALCALA DEL VALLE	1.732.466	2.383.982	4.116.448
ALGAR	1.732.466	835.919	2.568.385
ALGECIRAS	1.732.466	45.408.675	47.141.141
ALGODONALES	1.732.466	2.579.508	4.311.974
ARCOS DE LA FRONTERA	1.732.466	12.084.046	13.816.512
BARDATE	1.732.466	9.704.997	11.437.463
BARRIOS, LOS	1.732.466	6.129.920	7.862.386
BENALUP	1.732.466	2.491.163	4.223.629
BENAOCAZ	1.732.466	236.784	1.969.250
BORNOS	1.732.466	3.527.989	5.260.455
BOSQUE, EL	1.732.466	796.903	2.529.369
CADIZ	1.732.466	69.217.555	70.950.021
CASTELLAR DE LA FRONTERA	1.732.466	1.017.542	2.750.008
CHICLANA DE LA FRONTERA	1.732.466	21.015.459	22.747.925
CHIPIONA	1.732.466	6.411.549	8.144.015
CONIL DE LA FRONTERA	1.732.466	6.987.813	8.720.279
ESPERA	1.732.466	1.844.492	3.576.958
GASTOR, EL	1.732.466	963.280	2.695.746
GRAZALEMA	1.732.466	1.004.537	2.737.003
JEREZ DE LA FRONTERA	1.732.466	80.380.027	82.112.493

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
JIMENA DE LA FRONTERA	1.732.466	3.974.201	5.706.667
LINEA DE LA CONCEPCION, LA	1.732.466	26.151.605	27.884.071
MEDINA SIDONIA	1.732.466	4.980.083	6.712.549
OLVERA	1.732.466	4.076.897	5.809.363
PATERNA DE RIVERA	1.732.466	2.185.317	3.917.783
PRADO DEL REY	1.732.466	2.483.988	4.216.454
PUERTO DE SANTA MARIA, EL	1.732.466	29.381.371	31.113.837
PUERTO REAL	1.732.466	13.291.285	15.023.751
PUERTO SERRANO	1.732.466	2.905.535	4.638.001
ROTA	1.732.466	10.175.873	11.908.339
SAN FERNANDO	1.732.466	38.302.470	40.034.936
SAN JOSE DEL VALLE	1.732.466	1.828.796	3.561.262
SAN ROQUE	1.732.466	9.517.991	11.250.457
SANLUCAR DE BARRAMEDA	1.732.466	25.116.124	26.848.590
SETENIL DE LAS BODEGAS	1.732.466	1.432.363	3.164.829
TARIFA	1.732.466	6.507.967	8.240.433
TORRE-ALMAQUIME	1.732.466	458.769	2.191.235
TREBUJENA	1.732.466	3.130.659	4.863.125
UBRIQUE	1.732.466	8.095.046	9.827.512
VEJER DE LA FRONTERA	1.732.466	5.737.074	7.469.540
VILLALUENGA DEL ROSARIO	1.732.466	230.057	1.962.523
VILLAMARTIN	1.732.466	5.554.105	7.286.571
ZAHARA	1.732.466	722.011	2.454.477
TOTAL PROVINCIAL:			<u>560.000.677</u>

PROVINCIA: CORDOBA

ADAMUZ	1.732.466	2.030.600	3.763.066
AGUILAR DE LA FRONTERA	1.732.466	5.881.028	7.613.494
ALCARACEJOS	1.732.466	676.717	2.409.183
ALMEDINILLA	1.732.466	1.161.945	2.894.411
ALMODOVAR DEL RIO	1.732.466	3.173.262	4.905.728
ANORA	1.732.466	740.398	2.472.864
BAENA	1.732.466	9.158.779	10.891.245
BELALCAZAR	1.732.466	1.857.946	3.590.412
BELMEZ	1.732.466	1.949.879	3.682.345
BENAMEJÍ	1.732.466	2.035.982	3.768.448
BLAZQUEZ, LOS	1.732.466	334.098	2.066.564
BUJALANCE	1.732.466	3.806.030	5.538.496
CABRA	1.732.466	9.106.310	10.838.776
CANETE DE LAS TORRES	1.732.466	1.550.306	3.282.772
CARCABUEY	1.732.466	1.320.698	3.053.164
CARDENA	1.732.466	962.831	2.695.297
CARLOTA, LA	1.732.466	4.028.015	5.760.481
CARPIO, EL	1.732.466	2.087.554	3.820.020
CASTRO DEL RIO	1.732.466	3.571.041	5.303.507
CONQUISTA	1.732.466	244.856	1.977.322
CORDOBA	1.732.466	135.502.220	137.234.686
DOSA MENCIA	1.732.466	2.274.111	4.006.577
DOS TORRES	1.732.466	1.129.208	2.861.674
ENCINAS REALES	1.732.466	1.027.408	2.759.874
ESPÉJO	1.732.466	2.275.456	4.007.922
ESPIEL	1.732.466	1.177.192	2.909.658
FERNAN-NUNEZ	1.732.466	4.179.593	5.912.059
FUENTE LA LANCHA	1.732.466	219.743	1.952.209
FUENTE OBEJUNA	1.732.466	2.835.127	4.567.593
FUENTE PALMERA	1.732.466	4.202.464	5.934.930
FUENTE-TOUAR	1.732.466	404.954	2.137.420
GRANJUELA, LA	1.732.466	239.475	1.971.941
GUADALCAZAR	1.732.466	513.480	2.245.946
GUIJO, EL	1.732.466	200.459	1.932.925
HINOJOSA DEL DUQUE	1.732.466	3.650.865	5.383.331

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
HORNACHUELOS	1.732.466	2.280.838	4.013.304
IZNAJAR	1.732.466	2.579.508	4.311.974
LUCENA	1.732.466	14.428.116	16.160.582
LÚQUE	1.732.466	1.513.533	3.245.999
MONTALBAN DE CORDOBA	1.732.466	2.018.044	3.750.510
MONTMAYOR	1.732.466	1.659.729	3.392.195
MONTILLA	1.732.466	10.046.719	11.779.185
MONTORO	1.732.466	4.341.485	6.073.951
MONTURQUE	1.732.466	899.151	2.631.617
MORILES	1.732.466	1.641.342	3.373.808
NUEVA-CARTEYA	1.732.466	2.571.885	4.304.351
OREJO	1.732.466	657.882	2.390.348
PALENCIANA	1.732.466	754.748	2.487.214
PALMA DEL RIO	1.732.466	8.229.134	9.961.600
PEDRO ABAD	1.732.466	1.345.811	3.078.277
PEDROCHE	1.732.466	851.614	2.584.080
PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	1.732.466	6.294.054	8.026.520
POSADAS	1.732.466	3.183.576	4.916.042
POZOBLANCO	1.732.466	6.889.601	8.622.067
PRIEGO DE CORDOBA	1.732.466	9.496.914	11.229.380
PUENTE GENIL	1.732.466	11.833.360	13.565.826
RAMBLA, LA	1.732.466	3.078.638	4.811.104
RUTE	1.732.466	4.516.830	6.249.296
SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTERI	1.732.466	370.872	2.103.338
SANTA EUFEMIA	1.732.466	564.604	2.297.070
SANTAELLA	1.732.466	2.568.745	4.301.211
TORRECAMPO	1.732.466	704.521	2.436.987
VALENSUELA	1.732.466	702.728	2.435.194
VALSEQUILLO	1.732.466	249.341	1.981.807
VICTORIA, LA	1.732.466	771.790	2.504.256
VILLA DEL RIO	1.732.466	3.148.597	4.881.063
VILLAFRANCA DE CORDOBA	1.732.466	1.611.744	3.344.210
VILLAHARTA	1.732.466	294.186	2.026.652
VILLANUEVA DE CORDOBA	1.732.466	4.664.820	6.397.286
VILLANCEVA DEL DUQUE	1.732.466	925.161	2.657.627
VILLANUEVA DEL REY	1.732.466	590.614	2.323.080
VILLARALTO	1.732.466	789.728	2.522.194
VILLAVICIOSA DE CORDOBA	1.732.466	1.785.296	3.517.762
VISO, EL	1.732.466	1.542.234	3.274.700
ZUHEROS	1.732.466	429.619	2.162.085

TOTAL PROVINCIAL: 468.272.092

PROVINCIA: GRANADA

AGRON	1.732.466	199.562	1.932.028
ALAMEDILLA	1.732.466	468.635	2.201.101
ALBOLOTE	1.732.466	4.567.057	6.299.523
ALBONDON	1.732.466	609.001	2.341.467
ALBUSAN	1.732.466	220.191	1.952.657
ALBUNOL	1.732.466	2.392.951	4.125.417
ALBUNUELAS	1.732.466	613.037	2.345.503
ALDEIRE	1.732.466	354.279	2.086.745
ALFACAR	1.732.466	1.603.672	3.336.138
ALGARINEJO	1.732.466	2.366.044	4.098.510
ALHAMA DE GRANADA	1.732.466	2.701.039	4.433.505
ALHENDIN	1.732.466	1.647.621	3.380.087
ALICUN DE ORTEGA	1.732.466	356.521	2.088.987
ALMEGIJAR	1.732.466	206.289	1.938.755
ALMUNECA	1.732.466	9.152.053	10.884.519
ALPUJARRA DE LA SIERRA	1.732.466	591.959	2.324.425
ALQUIFE	1.732.466	515.722	2.248.188
ARENAS DEL REY	1.732.466	926.058	2.658.524
ARMILLA	1.732.466	4.897.568	6.630.034

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
ATARFE	1.732.466	4.488.129	6.220.595
BAZA	1.732.466	9.201.831	10.934.297
BEAS DE GRANADA	1.732.466	400.918	2.133.384
BEAS DE GUADIX	1.732.466	186.557	1.919.023
BENALUA DE GUADIX	1.732.466	1.543.131	3.275.597
BENALUA DE LAS VILLAS	1.732.466	624.248	2.356.714
BENAMAUREL	1.732.466	1.119.342	2.851.808
BERCHULES	1.732.466	395.088	2.127.554
BUBION	1.732.466	154.717	1.887.183
BUSQUISTAR	1.732.466	204.944	1.937.410
CACIN	1.732.466	395.537	2.128.003
CADIAR	1.732.466	922.470	2.654.936
CAJAR	1.732.466	996.465	2.728.931
CALICASAS	1.732.466	268.176	2.000.642
CAMPOTEJAR	1.732.466	650.259	2.382.725
CARAR	1.732.466	155.165	1.887.631
CANILES	1.732.466	2.323.441	4.055.907
CAPILEIRA	1.732.466	258.758	1.991.224
CARATAUNAS	1.732.466	96.418	1.828.884
CASTARAS	1.732.466	152.474	1.884.940
CASTILLEJAR	1.732.466	1.008.125	2.740.591
CASTRIL	1.732.466	1.456.131	3.188.597
CENES DE LA VEGA	1.732.466	1.069.563	2.802.029
CHAUCHINA	1.732.466	1.668.249	3.400.715
CHIMENEAS	1.732.466	685.238	2.417.704
CHURRIANA DE LA VEGA	1.732.466	2.482.642	4.215.106
CIJUELA	1.732.466	580.748	2.313.214
COGOLLOS DE GUADIX	1.732.466	347.104	2.079.570
COGOLLOS VEGA	1.732.466	869.553	2.602.019
COLOMERA	1.732.466	836.367	2.568.833
CORTES DE BAZA	1.732.466	1.362.852	3.095.318
CORTES Y GRAENA	1.732.466	450.696	2.183.162
CUEVAS DEL CAMPO	1.732.466	1.032.790	2.765.256
CULLAR	1.732.466	2.447.214	4.179.680
CULLAR-VEGA	1.732.466	776.723	2.509.189
DARRO	1.732.466	706.315	2.438.781
DEHESAS DE GUADIX	1.732.466	297.325	2.029.791
DEIFONTES	1.732.466	1.069.563	2.802.029
DIÉZMA	1.732.466	477.604	2.210.070
DILAR	1.732.466	641.738	2.374.204
DOLAR	1.732.466	327.820	2.060.286
DUDAR	1.732.466	113.010	1.845.476
DURCAL	1.732.466	2.602.828	4.335.294
ESCUZAR	1.732.466	434.104	2.166.570
FERREIRA	1.732.466	190.145	1.922.611
FONELAS	1.732.466	630.078	2.362.544
FREILA	1.732.466	574.918	2.307.384
FUENTE VAQUEROS	1.732.466	1.715.786	3.448.252
GABIAS, LAS	1.732.466	2.718.529	4.450.995
GALERA	1.732.466	744.434	2.476.900
GOBERNADOR	1.732.466	185.212	1.917.678
GOJAR	1.732.466	1.055.213	2.787.679
GOR	1.732.466	583.887	2.316.353
GORAFE	1.732.466	280.732	2.013.198
GRANADA	1.732.466	114.450.884	116.183.350
GUADAHORTUNA	1.732.466	1.076.290	2.808.756
GUADIX	1.732.466	8.983.882	10.716.348
GUAJARES, LOS	1.732.466	683.893	2.416.359
GUALCHOS EN CASTELL DE FERRO	1.732.466	1.338.187	3.070.653
GUEJAR SIERRA	1.732.466	1.170.465	2.902.931
GUEVEJAR	1.732.466	562.810	2.295.276

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
HUELAGO	1.732.466	302.707	2.035.173
HUENEJA	1.732.466	632.320	2.364.786
HUESCAR	1.732.466	4.498.444	6.230.910
HUETOR SANTILLAN	1.732.466	684.790	2.417.256
HUETOR TAJAR	1.732.466	3.364.303	5.096.769
HUETOR VEGA	1.732.466	2.917.194	4.649.660
ILLORA	1.732.466	4.658.590	6.391.456
ITRABO	1.732.466	497.336	2.229.802
IZNALLOZ	1.732.466	2.930.200	4.662.666
JAYENA	1.732.466	671.784	2.404.250
JEREZ DEL MARQUESADO	1.732.466	545.769	2.278.235
JETE	1.732.466	326.475	2.058.941
JUN	1.732.466	469.532	2.201.998
JUVILES	1.732.466	95.521	1.827.987
LACALAHORRA	1.732.466	446.212	2.178.678
LACHAR	1.732.466	1.012.610	2.745.076
LANJARON	1.732.466	1.781.260	3.513.726
LANTEIRA	1.732.466	320.645	2.053.111
LECRIN	1.732.466	1.072.254	2.804.720
LENTEJUI	1.732.466	171.758	1.904.224
LOBRAS	1.732.466	99.557	1.832.023
LOJA	1.732.466	9.313.496	11.045.962
LUGROS	1.732.466	217.949	1.950.415
LUJAR	1.732.466	279.387	2.011.853
MALABA, LA	1.732.466	726.047	2.458.513
MARACENA	1.732.466	5.810.172	7.542.638
MARCHAL	1.732.466	208.531	1.940.997
MOCLIN	1.732.466	2.127.467	3.859.933
MOLVIZAR	1.732.466	1.111.269	2.843.735
MONACHIL	1.732.466	1.891.580	3.624.046
MONTEFRIO	1.732.466	3.669.700	5.402.166
MONTEJICAR	1.732.466	1.350.744	3.083.210
MONTILLANA	1.732.466	610.346	2.342.812
MORALEDA DE ZAFAYONA	1.732.466	1.153.873	2.886.339
MORELABOR	1.732.466	472.222	2.204.688
MOTRIL	1.732.466	20.853.119	22.585.585
MURTAS	1.732.466	522.001	2.254.467
NEVADA	1.732.466	679.408	2.411.874
NIGUELAS	1.732.466	534.109	2.266.575
NIVAR	1.732.466	252.480	1.984.946
OGIJARES	1.732.466	2.285.771	4.018.237
ORCE	1.732.466	688.826	2.421.292
ORGIVA	1.732.466	2.287.116	4.019.582
OTIVAR	1.732.466	520.655	2.253.121
OTURA	1.732.466	1.172.708	2.905.174
PADUL	1.732.466	2.750.369	4.482.835
PAMPANEIRA	1.732.466	146.196	1.878.662
PEDRO MARTINEZ	1.732.466	705.867	2.438.333
PELICROS	1.732.466	2.811.359	4.543.825
PEZA, LA	1.732.466	708.109	2.440.575
PIÑAR	1.732.466	674.924	2.407.390
PIÑAR, EL	1.732.466	581.197	2.313.663
PIÑOS GENIL	1.732.466	486.573	2.219.039
PIÑOS PUENTE	1.732.466	5.889.100	7.621.566
POLICAR	1.732.466	115.701	1.848.167
POLOPOS	1.732.466	542.630	2.275.096
PORTUGOS	1.732.466	204.944	1.937.410
PUEBLA DE DON PADRIQUE	1.732.466	1.164.635	2.897.101
PULIANAS	1.732.466	1.143.110	2.875.576
PURULENA	1.732.466	1.127.414	2.859.880
QUENTAR	1.732.466	475.361	2.207.927
RUBITE	1.732.466	195.526	1.927.992

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
SALAR	1.732.466	1.255.223	2.987.689
SALOBRENA	1.732.466	4.248.655	5.981.121
SANTA CRUZ DEL COMERCIO	1.732.466	267.279	1.999.745
SANTA FE	1.732.466	5.381.450	7.113.916
SOPORTUJAR	1.732.466	119.289	1.851.755
SORVILAN	1.732.466	426.928	2.159.394
TABA, LA	1.732.466	428.722	2.161.188
TORRE CARDELA	1.732.466	547.114	2.279.580
TORVIZCON	1.732.466	525.588	2.258.054
TREVELEZ	1.732.466	369.078	2.101.544
TURON	1.732.466	205.392	1.937.858
UGIJAR	1.732.466	1.351.641	3.084.107
VALLE DEL ZALABI	1.732.466	1.109.027	2.841.493
VALLE, EL	1.732.466	687.480	2.419.946
VALOR	1.732.466	504.959	2.237.425
VEGAS DEL GENIL	1.732.466	1.169.120	2.901.586
VELEZ DE BENAUDALLA	1.732.466	1.111.269	2.843.735
VENTAS DE HUELMA	1.732.466	304.949	2.037.415
VILLAMENA	1.732.466	435.897	2.168.363
VILLANUEVA DE LAS TORRES	1.732.466	481.191	2.213.657
VILLANUEVA MESIA	1.732.466	856.996	2.589.462
VIZNAR	1.732.466	350.243	2.082.709
ZAFARRAYA	1.732.466	988.841	2.721.307
ZAGRA	1.732.466	543.526	2.275.992
ZUBIA, LA	1.732.466	3.922.180	5.654.646
ZUJAR	1.732.466	1.339.084	3.071.550
TOTAL PROVINCIAL:			<u>645.564.035</u>
PROVINCIA: HUELVA			
ALAJAR	1.732.466	374.908	2.107.374
ALJARAQUE	1.732.466	3.028.411	4.760.877
ALMENDRO, EL	1.732.466	378.495	2.110.961
ALMONASTER LA REAL	1.732.466	945.790	2.678.256
ALMONTE	1.732.466	7.248.813	8.981.279
ALOSNO	1.732.466	2.142.266	3.874.732
ARACENA	1.732.466	2.916.297	4.648.763
AROCHE	1.732.466	1.611.296	3.343.762
ARROYOMOLINOS DE LEON	1.732.466	556.980	2.289.446
AYAMONTE	1.732.466	6.763.586	8.496.052
BEAS	1.732.466	1.826.105	3.558.571
BERROCAL	1.732.466	189.248	1.921.714
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO	1.732.466	5.639.311	7.371.777
BONARES	1.732.466	2.219.400	3.951.866
CABEZAS RUBIAS	1.732.466	434.552	2.167.018
CALA	1.732.466	665.506	2.397.972
CALANAS	1.732.466	2.283.977	4.016.443
CAMPILLO, EL	1.732.466	1.188.852	2.921.318
CANPOERTO	1.732.466	407.196	2.139.662
CANAVERAL DE LEON	1.732.466	262.794	1.995.260
CARTAYA	1.732.466	4.644.640	6.377.106
CASTAÑO DEL ROBLEDO	1.732.466	87.449	1.819.915
CERRO DE ANDEVALO, EL	1.732.466	1.284.373	3.016.839
CHUCENA	1.732.466	862.826	2.595.292
CORTECONCEPCION	1.732.466	314.815	2.047.281
CORTEGANA	1.732.466	2.351.245	4.083.711
CORTELAZOR	1.732.466	140.815	1.873.281
CUMERES DE EN MEDIO	1.732.466	26.010	1.758.476
CUMERES DE SAN BARTOLOME	1.732.466	299.567	2.032.033
CUMERES MAYORES	1.732.466	1.000.053	2.732.519
ENCINASOLA	1.732.466	927.403	2.659.869
ESCAECENA DEL CAMPO	1.732.466	995.568	2.728.034
FUENTEHERIDOS	1.732.466	291.495	2.023.961

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
GALAZOZA	1.732.466	718.872	2.451.338
GIBRALEON	1.732.466	4.492.614	6.225.080
GRANADA DE RIO TINTO, LA	1.732.466	102.696	1.835.162
GRANADO, EL	1.732.466	312.124	2.044.590
HIGUERA DE LA SIERRA	1.732.466	596.444	2.328.910
HINOJALES	1.732.466	207.634	1.940.100
HINOJOS	1.732.466	1.544.925	3.277.391
HUELVA	1.732.466	63.925.796	65.658.262
ISLA-CRISTINA	1.732.466	7.410.257	9.142.723
JABUGO	1.732.466	1.125.620	2.858.086
LEPE	1.732.466	7.428.643	9.161.109
LINARES DE LA SIERRA	1.732.466	126.913	1.859.379
LUCENA DEL PUERTO	1.732.466	921.125	2.653.591
MANZANILLA	1.732.466	1.148.940	2.881.406
MARINES, LOS	1.732.466	157.856	1.890.322
MINAS DE RIOTINTO	1.732.466	2.457.529	4.189.995
MOGUER	1.732.466	5.338.847	7.071.313
NAVA, LA	1.732.466	156.959	1.889.425
NERVA	1.732.466	3.122.138	4.854.604
NIEBLA	1.732.466	1.713.992	3.446.458
PALMA DEL CONDADO, LA	1.732.466	4.228.474	5.960.940
PALOS DE LA FRONTERA	1.732.466	3.027.066	4.759.532
PATERNA DEL CAMPO	1.732.466	1.725.652	3.458.118

PAYMOGO	1.732.466	627.387	2.359.853
PUEBLA DE GUZMAN	1.732.466	1.435.950	3.168.416
PUERTO-MORAL	1.732.466	105.835	1.838.301
PUNTA UMBRIA	1.732.466	4.498.444	6.230.910
ROCIANA DEL CONDADO	1.732.466	2.744.988	4.477.454
ROSAL DE LA FRONTERA	1.732.466	872.692	2.605.158
SAN BARTOLOME DE LA TORRE	1.732.466	1.290.203	3.022.669
SAN JUAN DEL PUERTO	1.732.466	2.570.539	4.303.005
SAN SILVESTRE DE GUZMAN	1.732.466	313.469	2.045.935
SANLUCAR DE GUADIANA	1.732.466	183.418	1.915.884
SANTA ANA LA REAL	1.732.466	226.469	1.958.935
SANTA BARBARA DE CASA	1.732.466	647.568	2.380.034
SANTA OLALLA DEL CALA	1.732.466	1.050.280	2.782.746
TRIGUEROS	1.732.466	3.158.911	4.891.377
VALDELARCO	1.732.466	133.191	1.865.657
VALVERDE DEL CAMINO	1.732.466	5.534.373	7.266.839
VILCABLANCA	1.732.466	909.913	2.642.379
VILLALBA DEL ALCOR	1.732.466	1.647.621	3.380.087
VILLANUEVA DE LAS CRUCES	1.732.466	193.284	1.925.750
VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS	1.732.466	1.171.811	2.904.277
VILLARRASA	1.732.466	978.527	2.710.993
ZALAMEA LA REAL	1.732.466	1.689.775	3.422.241
ZUPRE	1.732.466	592.856	2.325.322

TOTAL PROVINCIAL: 335.743.476

PROVINCIA: JAEN

ALBANCHEZ DE UBEDA	1.732.466	746.228	2.478.694
ALCALA LA REAL	1.732.466	9.457.898	11.190.364
ALCAUDETE	1.732.466	5.139.285	6.871.751
ALDEAQUEMADA	1.732.466	258.310	1.990.776
ANDUJAR	1.732.466	16.440.778	18.173.244
ARJONA	1.732.466	2.462.910	4.195.376
ARJONILLA	1.732.466	1.775.878	3.508.344
ARQUILLOS	1.732.466	763.717	2.496.183
BAEZA	1.732.466	6.755.514	8.487.980
BAILLEN	1.732.466	7.563.179	9.295.645
BANOS DE LA ENCINA	1.732.466	1.228.764	2.961.230
BEAS DE SEGURA	1.732.466	3.704.680	5.437.146

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
BEDMAR Y GARCIEZ	1.732.466	1.560.620	3.293.086
BEGIJAR	1.732.466	1.386.172	3.118.638
BELMEZ DE LA MORELEDA	1.732.466	910.810	2.643.276
BENATAE	1.732.466	272.660	2.005.126
CABRA DE SANTO CRISTO	1.732.466	1.036.378	2.768.844
CAMBIL	1.732.466	1.585.734	3.318.200
CAMPILLO DE ARENAS	1.732.466	1.022.027	2.754.493
CANENA	1.732.466	925.161	2.657.627
CARBONEROS	1.732.466	320.645	2.053.111
CARCHELES	1.732.466	727.393	2.459.859
CAROLINA, LA	1.732.466	6.758.653	8.491.119
CASTELLAR	1.732.466	1.648.069	3.380.535
CASTILLO DE LOCUBIN	1.732.466	2.566.055	4.298.521
CAZALILLA	1.732.466	395.985	2.128.451
CAZORLA	1.732.466	4.056.716	5.789.182
CHICLANA DE SEGURA	1.732.466	756.542	2.489.008
CHILLUEVAR	1.732.466	877.176	2.609.642
ESCARUELA	1.732.466	463.253	2.195.719
ESPELUY	1.732.466	362.799	2.095.265
FRATELES	1.732.466	850.269	2.582.735
FUENSANTA DE MARTOS	1.732.466	1.527.435	3.259.901
FUERTE DEL REY	1.732.466	528.727	2.261.193
GENAVE	1.732.466	364.145	2.096.611
GUARDIA DE JAEN, LA	1.732.466	804.527	2.536.993
GUARROMAN	1.732.466	1.296.481	3.028.947
HIGUERA DE CALATRAVA	1.732.466	325.129	2.057.595
HINOJARES	1.732.466	276.696	2.009.162
HORNOS DE SEGURA	1.732.466	358.763	2.091.229
HUELMA	1.732.466	2.664.715	4.397.181
HUESA	1.732.466	1.168.672	2.901.138
IBROS	1.732.466	1.399.625	3.132.091
IRUELA, LA	1.732.466	942.202	2.674.668
IZNATORAF	1.732.466	567.743	2.300.209
JABALQUINTO	1.732.466	1.139.074	2.871.540
JAEN	1.732.466	46.307.377	48.039.843
JAMILENA	1.732.466	1.396.935	3.129.401
JIMENA	1.732.466	748.470	2.480.936
JODAR	1.732.466	5.280.548	7.013.014
LAHIGUERA	1.732.466	864.620	2.597.086
LARVA	1.732.466	269.521	2.001.987
LINARES	1.732.466	26.570.461	28.302.927
LOPERA	1.732.466	1.770.497	3.502.963
LUPION	1.732.466	518.861	2.251.327
MANCHA REAL	1.732.466	3.773.742	5.506.208
MARMOLEJO	1.732.466	3.279.545	5.012.011
MARTOS	1.732.466	9.392.872	11.125.338
MENGIBAR	1.732.466	3.632.030	5.364.496
MONTIZON	1.732.466	900.048	2.632.514
NAVAS DE SAN JUAN	1.732.466	2.416.271	4.148.737
NOALEJO	1.732.466	1.072.702	2.805.168
ORCERA	1.732.466	1.083.914	2.816.380
PEAL DE BECERRO	1.732.466	2.402.369	4.134.835
PEGALAJAR	1.732.466	1.369.579	3.102.045
PORCUNA	1.732.466	3.153.081	4.885.547
POZO-ALCON	1.732.466	2.720.323	4.452.789
PUENTE DE GENAVE	1.732.466	925.609	2.658.075
PUERTA DE SEGURA, LA	1.732.466	1.287.960	3.020.426
QUESADA	1.732.466	2.943.653	4.676.119
RUS	1.732.466	1.656.590	3.389.056
SABIOTE	1.732.466	1.929.698	3.662.164
SANTA ELENA	1.732.466	487.470	2.219.936

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
SANTIAGO DE CALATRAVA	1.732.466	450.696	2.183.162
SANTIAGO-PONTONES	1.732.466	2.275.905	4.008.371
SANTISTEBAN DEL PUERTO	1.732.466	2.250.791	3.983.257
SANTO TOME	1.732.466	1.174.501	2.906.967
SEGURA DE LA SIERRA	1.732.466	1.039.965	2.772.431
SILES	1.732.466	1.320.249	3.052.715
SORIHUELA DEL GUDALIMAR	1.732.466	629.630	2.362.096
TORREBLASCOPEDRO	1.732.466	1.354.780	3.087.246
TORREDELCAMPO	1.732.466	5.067.981	6.800.447
TORREDONJIMENO	1.732.466	6.009.734	7.742.200
TORREPEROGIL	1.732.466	3.399.283	5.131.749
TORRES	1.732.466	870.001	2.602.467
TORRES DE ALBANCHEZ	1.732.466	504.959	2.237.425
UBEDA	1.732.466	13.694.893	15.427.359
VALDEPERAS DE JAEN	1.732.466	2.048.539	3.781.005
VILCHES	1.732.466	2.266.936	3.999.402
VILLACARRILLO	1.732.466	5.234.357	6.966.823
VILLANUEVA DE LA REINA	1.732.466	1.533.713	3.266.179
VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	1.732.466	3.836.525	5.568.991
VILLARDOMPARD	1.732.466	573.124	2.305.590
VILLARES, LOS	1.732.466	2.039.121	3.771.587
VILLARRODRIGO	1.732.466	330.511	2.062.977
VILLATORRES	1.732.466	1.744.038	3.476.504
TOTAL PROVINCIAL:			452.265.906

PROVINCIA: MALAGA

ALAMEDA	1.732.466	2.154.374	3.886.840
ALCAUCIN	1.732.466	623.800	2.356.266
ALFARNATE	1.732.466	683.893	2.416.359
ALFARNATEJO	1.732.466	195.078	1.927.544
ALGARROBO	1.732.466	2.030.600	3.763.066
ALGATOCIN	1.732.466	456.975	2.189.441
ALHAURIN DE LA TORRE	1.732.466	5.773.399	7.505.865
ALHAURIN EL GRANDE	1.732.466	7.738.974	9.471.440
ALMACHAR	1.732.466	901.393	2.633.859
ALMARGEN	1.732.466	1.004.089	2.736.555
ALMOGIA	1.732.466	1.731.930	3.464.396
ALORA	1.732.466	5.905.244	7.637.710
ALOZAINA	1.732.466	1.156.563	2.889.029
ALPANDEIRE	1.732.466	151.129	1.883.595
ANTEQUERA	1.732.466	17.384.326	19.116.792
ARCHEZ	1.732.466	149.335	1.881.801
ARCHIDONA	1.732.466	4.576.026	6.308.492
ARDALES	1.732.466	1.435.502	3.167.968
ARENAS	1.732.466	567.295	2.299.761
ARRIATE	1.732.466	1.480.347	3.212.813
ATAJATE	1.732.466	73.546	1.806.012
BENADALID	1.732.466	114.356	1.846.822
BENAHAVIS	1.732.466	597.789	2.330.255
BENALADRIA	1.732.466	235.887	1.968.353
BENALMADENA	1.732.466	9.863.301	11.595.767
BENAMARGOSA	1.732.466	741.743	2.474.209
BENAMOCARRA	1.732.466	1.250.739	2.983.205
BENAOJAN	1.732.466	736.362	2.468.828
BENARRABA	1.732.466	317.954	2.050.420
BORGE, EL	1.732.466	478.052	2.210.518
BURGO, EL	1.732.466	949.377	2.681.843
CAMPILLOS	1.732.466	3.386.277	5.118.743
CARETE LA REAL	1.732.466	1.049.831	2.782.297
CANILLAS DE ACEITUNO	1.732.466	1.252.532	2.984.998
CANILLAS DE ALBAIDA	1.732.466	285.665	2.018.131
CARRATRACA	1.732.466	367.284	2.099.750

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
CARTAJIMA	1.732.466	160.547	1.893.013
CARTAMA	1.732.466	4.957.212	6.689.678
CASABERMEJA	1.732.466	1.389.311	3.121.777
CASARABONELA	1.732.466	1.145.352	2.877.818
CASARES	1.732.466	1.473.620	3.206.086
COIN	1.732.466	6.661.787	8.394.253
COLMENAR	1.732.466	1.422.945	3.155.411
COMARES	1.732.466	654.743	2.387.209
COMPETA	1.732.466	1.106.785	2.839.251
CORTES DE LA FRONTERA	1.732.466	1.680.358	3.412.824
CUEVAS BAJAS	1.732.466	695.104	2.427.570
CUEVAS DE SAN MARCOS	1.732.466	1.830.141	3.562.607
CUEVAS DEL BECERRO	1.732.466	904.981	2.637.447
CUTAR	1.732.466	274.902	2.007.368
ESTEPOÑA	1.732.466	15.680.200	17.412.666
FARAJAN	1.732.466	140.815	1.873.281
FRIGILIANA	1.732.466	972.697	2.705.163
FUENGIROLA	1.732.466	16.925.557	18.658.023
FUENTE DE PIEDRA	1.732.466	865.965	2.598.431
GAUCIN	1.732.466	820.671	2.553.137
GENALGUACIL	1.732.466	296.877	2.029.343
GUARO	1.732.466	900.944	2.633.410
HUMILLADERO	1.732.466	1.048.485	2.780.952
IGUALEJA	1.732.466	473.119	2.205.585
ISTAN	1.732.466	592.856	2.325.322
IZNATE	1.732.466	333.201	2.065.667
JIMERA DE LIBAR	1.732.466	216.155	1.948.621
JUBRIQUE	1.732.466	407.196	2.139.662
JUZCAR	1.732.466	113.010	1.845.476
MACHARAVIAYA	1.732.466	156.511	1.888.977
MALAGA	1.732.466	234.141.507	235.873.973
MANILVA	1.732.466	2.163.343	3.895.809
MARBELLA	1.732.466	36.144.957	37.877.423
MIJAS	1.732.466	14.207.028	15.939.494
MOCLINEJO	1.732.466	482.088	2.214.554
MOLLINA	1.732.466	1.385.275	3.117.741
MONDA	1.732.466	749.815	2.482.281
MONTEJAQUE	1.732.466	469.532	2.201.998
NERJA	1.732.466	6.100.770	7.833.236
OJEN	1.732.466	894.666	2.627.132
PARAUTA	1.732.466	135.882	1.868.348
PERIANA	1.732.466	1.513.084	3.245.550
PIZARRA	1.732.466	2.881.766	4.614.232
PUJERRA	1.732.466	159.201	1.891.667
RINCON DE LA VICTORIA	1.732.466	5.650.971	7.383.437
RIOGORDO	1.732.466	1.137.728	2.870.194
RONDA	1.732.466	15.202.596	16.935.062
SALARES	1.732.466	106.732	1.839.198
SAYALONGA	1.732.466	476.258	2.208.724
SEDELLA	1.732.466	210.773	1.943.239
SIERRA DE YEGUAS	1.732.466	1.419.357	3.151.823
TEBA	1.732.466	1.967.368	3.699.834
TOLOX	1.732.466	1.393.796	3.126.262
TORREMOLINOS	1.732.466	12.351.773	14.084.239
TORROX	1.732.466	4.717.289	6.449.755
TOTALAN	1.732.466	271.315	2.003.781
VALLE DE ARDALAJIS	1.732.466	1.344.914	3.077.380
VELEZ-MALAGA	1.732.466	22.070.714	24.603.180
VILLANUEVA DE ALGAIIDAS	1.732.466	1.908.621	3.641.087
VILLANUEVA DE TAPIA	1.732.466	706.315	2.438.781
VILLANUEVA DEL ROSARIO	1.732.466	1.424.739	3.157.205
VILLANUEVA DEL TRABUCO	1.732.466	1.957.502	3.689.968

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
VIRUELA	1.732.466	517.516	2.249.982
YUNQUERA	1.732.466	1.416.667	3.149.133
TOTAL PROVINCIAL:			693.831.473

PROVINCIA: SEVILLA

AGUADULCE	1.732.466	860.135	2.592.601
ALANIS	1.732.466	952.965	2.685.431
ALBAIDA DEL ALJARAFE	1.732.466	748.918	2.481.384
ALCALA DE GUADAIRA	1.732.466	23.434.869	25.167.335
ALCALA DEL RIO	1.732.466	4.053.577	5.786.043
ALCOLEA DEL RIO	1.732.466	1.518.466	3.250.932
ALGABA, LA	1.732.466	5.513.295	7.245.761
ALGAMITAS	1.732.466	635.011	2.367.477
ALMADEN DE LA PIATA	1.732.466	804.078	2.536.544
ALMENSILLA	1.732.466	810.357	2.542.823
ARAHAL	1.732.466	7.945.262	9.677.728
AZNALCAZAR	1.732.466	1.433.260	3.165.726
AZNALCOLLAR	1.732.466	2.498.338	4.230.804
BADOLATOSA	1.732.466	1.358.368	3.090.834
BENACAZON	1.732.466	2.131.503	3.863.969
BOLLULLOS DE LA MITACION	1.732.466	2.051.229	3.783.695
BORMUJOS	1.732.466	2.366.493	4.098.959
BRENES	1.732.466	4.625.356	6.357.822
BURGUILLIOS	1.732.466	1.426.084	3.158.550
CABEZAS DE SAN JUAN, LAS	1.732.466	6.777.488	8.509.954
CAMAS	1.732.466	11.436.030	13.168.496
CAMPANA, LA	1.732.466	2.327.926	4.060.392
CANADA ROSAL	1.732.466	1.274.507	3.006.973
CANTILLANA	1.732.466	3.941.015	5.673.481
CARMONA	1.732.466	10.591.142	12.323.608
CARRION DE LOS CESPEDES	1.732.466	1.064.182	2.796.648
CASARICHE	1.732.466	2.218.503	3.950.969
CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS	1.732.466	1.813.997	3.546.463
CASTILLEJA DE GUZMAN	1.732.466	161.443	1.893.909
CASTILLEJA DE LA CUESTA	1.732.466	6.769.416	8.501.882
CASTILLEJA DEL CAMPO	1.732.466	285.217	2.017.683
CASTILLO DE LAS GUARDAS, EL	1.732.466	791.522	2.523.988
CAZALLA DE LA SIERRA	1.732.466	2.308.194	4.040.660
CONSTANTINA	1.732.466	3.280.442	5.012.908
CORIA DEL RIO	1.732.466	9.833.703	11.566.169
CORRIPE	1.732.466	770.444	2.502.910
CORONIL, EL	1.732.466	2.282.183	4.014.549
CORRALES, LOS	1.732.466	1.784.848	3.517.314
CUERVO DE SEVILLA, EL	1.732.466	2.948.138	4.686.604
DOS HERMANAS	1.732.466	34.990.636	36.723.102
ECIJA	1.732.466	16.048.381	17.780.847
ESPARTINAS	1.732.466	1.264.192	2.996.658
ESTEPA	1.732.466	4.915.506	6.647.972
FUENTES DE ANDALUCIA	1.732.466	3.215.865	4.948.331
GARROBO, EL	1.732.466	332.305	2.064.771
GELVES	1.732.466	1.830.141	3.562.607
GERENA	1.732.466	2.320.750	4.053.216
GILENA	1.732.466	1.684.842	3.417.308
GINES	1.732.466	2.848.132	4.580.598
GUADALCANAL	1.732.466	1.409.940	3.142.406
GUILLENA	1.732.466	3.457.582	5.190.048
HERRERA	1.732.466	2.556.189	4.288.655
HUEVAR	1.732.466	951.171	2.683.637
LANTEJUELA	1.732.466	1.459.270	3.191.736
LEBRIJA	1.732.466	9.939.538	11.672.004
LORA DE ESTEPA	1.732.466	322.439	2.054.905

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
LORA DEL RIO	1.732.466	8.319.273	10.051.739
LUISIANA, LA	1.732.466	1.875.435	3.607.901
MADRONO, EL	1.732.466	183.866	1.916.332
MAIRENA DEL ALCOR	1.732.466	6.651.472	8.383.938
MAIRENA DEL ALJARAFE	1.732.466	11.012.240	12.744.706
MARCHENA	1.732.466	7.722.829	9.455.295
MARINALEDA	1.732.466	1.129.208	2.861.674
MARTIN DE LA JARA	1.732.466	1.210.378	2.942.844
MOLARES, LOS	1.732.466	1.139.522	2.871.988
MONTELLANO	1.732.466	3.145.906	4.878.372
MORON DE LA FRONTERA	1.732.466	12.201.092	13.933.558
NAVAS DE LA CONCEPCION, LAS	1.732.466	873.140	2.605.606
OLIVARES	1.732.466	2.980.875	4.713.341
OSUNA	1.732.466	7.529.994	9.262.460
PALACIOS Y VILLAFRANCA, LOS	1.732.466	13.239.264	14.971.730
PALOMARES DEL RIO	1.732.466	1.118.445	2.850.911
PARADAS	1.732.466	3.196.133	4.928.599
PEDRERA	1.732.466	2.103.698	3.836.164
PEDROSO, EL	1.732.466	1.074.048	2.806.514
PENAFIOR	1.732.466	1.815.791	3.548.257
PILAS	1.732.466	4.715.496	6.447.962
PRUNA	1.732.466	1.613.090	3.345.556
PUEBLA DE CAZALLA, LA	1.732.466	4.742.403	6.474.869
PUEBLA DE LOS INFANTES, LA	1.732.466	1.637.755	3.370.221
PUEBLA DEL RIO, LA	1.732.466	4.636.119	6.368.585
REAL DE LA JARA, EL	1.732.466	783.898	2.516.364
RINCONADA, LA	1.732.466	9.561.043	11.293.509
RODA DE ANDALUCIA, LA	1.732.466	1.808.616	3.541.082
RONQUILLO, EL	1.732.466	613.934	2.346.400
RUBIO, EL	1.732.466	1.637.306	3.369.772
SALTERAS	1.732.466	1.145.352	2.877.818
SAN JUAN DE AENALFARACHE	1.732.466	9.771.816	11.504.282
SAN NICOLAS DEL PUERTO	1.732.466	326.475	2.058.941
SANLUCAR LA MAYOR	1.732.466	4.230.717	5.963.183
SANTIPONCE	1.732.466	2.827.055	4.559.521
SAUCEJO, EL	1.732.466	1.814.894	3.547.360
SEVILLA	1.732.466	306.306.526	308.038.992
TOCINA	1.732.466	3.799.304	5.531.770
TOMARES	1.732.466	5.927.667	7.660.133
UMBRETE	1.732.466	2.005.039	3.737.505
UTRERA	1.732.466	19.382.189	21.114.655
VALENCINA DE LA CONCEPCION	1.732.466	1.977.683	3.710.149
VILLAFRANCO DEL GUADALQUIVIR	1.732.466	2.708.215	4.440.681
VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	1.732.466	1.567.347	3.299.813
VILLANUEVA DE SAN JUAN	1.732.466	754.300	2.486.766
VILLANUEVA DEL ARISCAL	1.732.466	1.817.136	3.549.602
VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS	1.732.466	2.697.003	4.429.469
VILLAVEROE DEL RIO	1.732.466	2.892.529	4.624.995
VISO DEL ALCOR, EL	1.732.466	6.764.034	8.496.500
TOTAL PROVINCIAL:			908.271.263

ORDEN de 1 de marzo de 1996, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de un terreno propiedad del Ayuntamiento de Santa Olalla de Cala (Huelva) a la Junta de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes, para la construcción de viviendas.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley

6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de un terreno propiedad del Ayuntamiento de Santa Olalla de Cala (Huelva) a la Junta de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de julio de 1995, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 274 de 29 de noviembre de 1995, y cuya descripción es la siguiente:

Solar de 2.000 m², sito en el «Cercado Zamora», hoy Prolongación de Calle Poeta Daniel Florido, que linda por su frente con la CN-630 Sevilla-Gijón, derecha, terrenos cedidos para ampliación del Instituto de Enseñanza Secundaria, izquierda y fondo con terrenos de la finca matriz, propiedad de este Ayuntamiento, de la que procede, para segregar y formar una finca independiente.

Sevilla, 1 de marzo de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

RESOLUCION de 22 de febrero de 1996, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se presta conformidad a la permuta de parcelas propiedad del Ayuntamiento de La Luisiana (Sevilla), por parcelas que se citan.

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de La Luisiana se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; arts. 109.1, 112.2, 113, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985 de 2 de abril, y demás preceptos de general aplicación.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de Régimen Local.

El Decreto 29/1986, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su art. 3, atribuye a este Organismo la competencia para prestar conformidad a los expedientes de permuta, siempre que su cuantía sea inferior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de La Luisiana, en sesión celebrada el pasado día 2 de febrero, por el que se aprueba la permuta de seis parcelas pertenecientes a los bienes de propios del Ayuntamiento, por dos parcelas propiedad de doña Carmen Pérez Rosón, doña Carmen del Peso Pérez y don José Luis del Peso Pérez, siendo la descripción física de los bienes a permutar la siguiente:

PROPIEDAD PARTICULAR

Dos parcelas de terrenos, propiedad de doña Carmen Pérez Rosón, doña Carmen del Peso Pérez y don José Luis

del Peso Pérez, enclavadas en terrenos calificados como suelo no urbanizable:

- La Parcela núm. 1 se encuentra comprendida entre el actual límite urbano de la población y la variante de la autovía de Andalucía. Cuenta con una superficie de 16.940 m² y linda: Al Norte, con el límite del casco urbano de la población; al Sur, con la variante de la autovía de Andalucía; al Este, con Arroyo Cascoso y, al Oeste, con camino de uso y dominio públicos.

- La Parcela núm. 2 se encuentra enclavado entre la variante de la autovía de Andalucía y el límite de la propia parcela. Cuenta con una superficie de 5.458 m² y linda: Al Norte, con variante de la Autovía de Andalucía; al Sur, con camino de uso y dominio públicos y Arroyo Cascoso; al Este, con Arroyo Cascoso y, al Oeste, con camino de uso y dominio públicos.

La valoración económica de ambas parcelas es de 5.016.396 ptas. Inscripción Registral: Registro de la Propiedad de Ecija, al tomo 967, libro 87, folio 70, finca núm. 14, inscripción 11.ª

PROPIEDAD MUNICIPAL

Seis parcelas de terrenos de propiedad municipal, localizados en suelo calificado como urbano, sitos en el Polígono Residencial «San Cayetano», Plan Parcial núm. 1:

- Parcela núm. 174, cuenta con una superficie de 127 m² y linda: Al frente y derecha, con calle de nueva formación señalada con la letra B; a la izquierda, con parcela núm. 175, y al fondo, con parcela 191.

La valoración económica de la parcela es de 763.380 ptas. Inscripción Registral: Registro de la Propiedad de Ecija al tomo 1.079, libro 93, folio 151, finca 4.985, inscripción 1.ª

- Parcela núm. 175, cuenta con una superficie de 134,94 m² y linda: Al frente, con calle de nueva formación marcada con la letra B; a la izquierda, con parcela núm. 176; a la derecha con la parcela núm. 174 y 1910, y al fondo con parcela núm. 184.

La valoración económica de la parcela es de 809.640 ptas.

Inscripción Registral: Registro de la Propiedad de Ecija, al tomo 1.079, libro 93, folio 153, finca núm. 4.986, inscripción 1.ª

- Parcela núm. 176, cuenta con una superficie de 134,94 m² y linda: Al frente, con calle de nueva formación señalada con la letra B; a la izquierda, con parcela núm. 177; a la derecha, con parcela núm. 175, y al fondo, con parcela núm. 183.

La valoración económica de la parcela es de 809.640 ptas.

Inscripción Registral: Registro de la Propiedad de Ecija, al tomo 1.079, libro 93, folio 155, finca núm. 4.987, inscripción 1.ª

- Parcela núm. 177, cuenta con una superficie de 134,94 m² y linda: Al frente, con calle de nueva formación señalada con la letra B; a la izquierda, con parcelas núms. 178 y 179; derecha, con parcela núm. 176, y al fondo, con parcela núm. 182.

La valoración económica de la parcela es de 809.640 ptas.

Inscripción Registral: Registro de la Propiedad de Ecija, al tomo 1.079, libro 93, folio 157, finca núm. 4.988, inscripción 1.ª

- Parcela núm. 178, cuenta con una superficie de 134,94 m² y linda: Al frente, con prolongación de calle Almería; izquierda, con parcela núm. 179; derecha, con calle de nueva formación señalada con la letra B, y al fondo con parcela núm. 177.

La valoración económica de la parcela es de 1.012.050 ptas.

Inscripción Registral: Registro de la Propiedad de Ecija, al tomo 1.079, libro 93, folio 159, finca núm. 4.989, inscripción 1.ª

- Parcela núm. 179, cuenta con una superficie de 134,94 m² y linda: Al frente, con prolongación de calle Almería; izquierda, con parcela núm. 180; derecha, con parcela núm. 178, y al fondo con parcela núm. 177.

La valoración económica de la parcela es de 809.640 ptas.

Inscripción Registral: Registro de la Propiedad de Ecija, al tomo 1.079, libro 93, folio 161, finca núm. 4.990, inscripción 1.ª

Por cuanto antecede y al amparo de la legislación invocada:

HE RESUELTO

1. Prestar conformidad a los bienes antes descritos propiedad del Ayuntamiento de La Luisiana, por otros propiedad de doña Carmen Pérez Rosón, Doña Carmen del Peso Pérez y don José Luis del Peso Pérez.

2. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de La Luisiana.

Sevilla, 22 de febrero de 1996.- El Delegado, José A. Viera Chacón.

RESOLUCION de 27 de febrero de 1996, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se presta conformidad a la enajenación mediante venta directa de una parcela sobrante de vía pública.

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Herrera se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; arts. 7, 109.1, 112.1, 113, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/85, de 2 de abril, y demás preceptos de general aplicación.

En el art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81 de 30 de diciembre, confiere a esta Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de Régimen Local.

El Decreto 29/86, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones, de la Consejería de Gobernación, en su art. 3, atribuye a este Organismo la competencia para prestar conformidad a los expedientes de enajenación de parcelas sobrantes de vías públicas siempre que su cuantía sea inferior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Herrera, en sesión celebrada el pasado día 18 de diciembre de 1995, por el que se aprueba la enajenación de una parcela sobrante de vía pública cuya descripción física es la siguiente:

- Parcela sobrante sita en el lugar conocido como las Arenitas, Unidad de Actuación núm. 1 de Herrera, cuenta con una superficie de 42 m² y linda: Al Norte, con finca de don Antonio Montaña Campos; al Sur, con calle de nueva formación; al Este, con parcela restante de la propiedad municipal de la que se segrega, y al Oeste, con finca de don Ramón Banchs.

La valoración económica de la parcela es de 420.000 ptas.

Inscripción Registral: Registro de la Propiedad de Estepa, al folio 146 vuelto, libro 208 de Herrera, finca núm. 12.094, inscripción 4.ª (finca matriz).

Por cuanto antecede, y al amparo de la legislación invocada:

HE RESUELTO

1. Prestar conformidad a la enajenación, mediante venta directa, de la parcela sobrante de vía pública antes descrita.

2. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Notificar la resolución al Ayuntamiento de Herrera.

Sevilla, 27 de febrero de 1996.- El Delegado, José A. Viera Chacón.

RESOLUCION de 4 de marzo de 1996, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se presta conformidad a la permuta de solar municipal por otra de propiedad de don Rafael López Díaz, incoado este expediente por el Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén).

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Mengíbar, se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 22.2.1, 79 y 80 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, R.D. 1372/86, de 13 de junio.

Siendo competente el Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía, para dar conformidad a los expedientes de permuta de bienes, siempre que su cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.9 del Decreto 29/86, de 19 de febrero.

En virtud de lo anteriormente expuesto he tenido a bien disponer:

Primero: Prestar conformidad a la permuta acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén), en sesión Plenaria celebrada el día 20.4.95 de los siguientes solares:

Solar Municipal: Solar de propiedad municipal sito en la confluencia de la C/ Francisco Pretel de Gámez y del Marqués de la Ensenada, de una superficie de 250 m², que linda al Norte con almacén del Ayuntamiento, al Este con solar de don Serapio González Simón, al Sur con la C/ Marqués de la Ensenada y al Oeste con C/ Francisco Pretel de Gámez.

Valor Pericial: 3.750.000 ptas.

Figura inscrita en el folio 219, del libro núm. 142 de Mengíbar, núm. 7.985, Inscripción 1.ª

Solar Particular: Solar de propiedad de don Rafael López Díaz sito Haza del Caño o Pocillo, término de Mengíbar y linda al Norte con Juan Delgado Márquez, al Sur y Oeste con Camino Tejeros, y Este Francisco Chica Torres.

Valor Pericial: 3.700.000 ptas.

Figura inscrita libre de cargas y gravámenes en el Registro de la Propiedad de Andújar asiento 1.103, folio 165, al tomo 135.

Segundo: Comunicar la presente Resolución al Ilmo. Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén).

Tercero: Remitir la presente Resolución al BOJA para su publicación.

Jaén, 4 de marzo de 1996.- El Delegado, Miguel Ocaña Torres.

RESOLUCION de 6 de marzo de 1996, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se presta conformidad a la permuta que se cita, incoado este expediente por el Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén).

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén), se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 22.2.I, 79 y 80 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, R.D. 1372/86, de 13 de junio.

Siendo competente el Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía para dar conformidad a los expedientes de permuta de bienes, siempre que su cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.9 del Decreto 29/86, de 19 de febrero.

En virtud de lo anteriormente expuesto he tenido a bien disponer:

Primero. Prestar conformidad a la permuta acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén) en sesión plenaria celebrada el día 3.2.96, de los siguientes bienes:

1. Propiedad Municipal.

Superficie de 16 Ha. de terreno de la finca «Collado de los Jardines», estando situados en el margen derecho de la Ctra. comarcal de Aldeaquemada dirección hacia este municipio partiendo desde la Autovía Madrid-Cádiz, está limitada con la finca «El Santo», mediante un cortafuegos en toda su longitud, adentrándose la misma en forma de cuña en la finca particular. Linderos: Norte: Provincia de Ciudad Real, término municipal de Viso del Marqués, Este: Término municipal de Aldeaquemada; Sur Finca de Cañada Bellosa y El Santo y Oeste Ctra. General Madrid- Cádiz.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de La Carolina, libre de cargas y gravámenes; inscripción 1.ª de la finca 1.616, folio 36, tomo 957, libro 31 de Sta. Elena.

Valor Pericial: 3.840.000 ptas.

2. Propiedad Particular: Superficie de 16 Ha. de terreno de la finca «El Santo», estos terrenos están situados y delimitados por la margen izquierda de la Ctra. comarcal de Aldeaquemada en la dirección hacia este municipio partiendo de Autovía Madrid-Cádiz y por el otro lado de un cortafuegos que la separa del monte «Collado de los Jardines», esta superficie es una zona aislada de la finca, puesto que el resto de la finca se encuentra situada en la margen derecha de la citada carretera. Linderos: Norte: Monte Collado de los Jardines; Sur: Las Juntas; Este: El Chortal y La Hoz de las Tasajeras y Oeste: Enebrillo y Las Tinajuelaste.

- Don Jesús Ruano Alvarez, deberá abonar al Ayuntamiento de Santa Elena la cantidad de 600.000 ptas., al existir una diferencia de valoración a favor del Ayuntamiento.

Figura inscrita libre de cargas y gravámenes en el Registro de la Propiedad de La Carolina al Tomo 1.263, Libro 39, Folio 188, Finca 1.141, Inscripción 7.ª

Valor Pericial: 3.200.000 ptas.

Segundo. Comunicar la presente Resolución al Ilmo. Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén).

Tercero. Remitir la presente Resolución al BOJA para su publicación.

Jaén, 6 de marzo de 1996.- El Delegado, Miguel Ocaña Torres.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 19 de marzo de 1996, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se realiza una convocatoria de subasta dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía.

El Director General de Tesorería y Política Financiera está facultado para emitir o contraer Deuda de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones, autorizado inicialmente por el Decreto 267/1995, de 24 de octubre, desarrollado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 28 de noviembre de 1995, así como por el Decreto 84/1996, de 20 de febrero, por el que se autoriza la ampliación del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, en un importe adicional de cien mil millones de pesetas, de conformidad con las condiciones y características fundamentales establecidas en la normativa anteriormente citada.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3, apartado tercero, de la Orden mencionada, mediante Resolución de 19 de enero de 1996 de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, se hizo público el calendario de subastas ordinarias de Bonos y Obligaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996. En su virtud, se procede a la convocatoria de la subasta que se celebrará en el mes de abril, así como a la determinación de las características de los Bonos y Obligaciones que se pondrán en circulación.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y de conformidad con la Orden de 28 de noviembre de 1995,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Proceder a la realización de una convocatoria de subasta de Bonos a tres (3) y cinco (5) años y Obligaciones a diez (10) años, dentro del Programa de Emisión autorizado por los Decretos 267/95, de 24 de octubre, y 84/96, de 20 de febrero, que habrá de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden de 28 de noviembre de 1995 de la Consejería de Economía y Hacienda, y de conformidad con el calendario de subastas aprobado por la Resolución de 19 de enero de 1996.

2. El tipo de interés nominal y las fechas de emisión, amortización y vencimiento de cupones serán los mismos que se establecieron en la Orden de 7 de noviembre de 1995 de la Consejería de Economía y Hacienda para la emisión de la Junta de Andalucía de fecha 16 de noviembre de 1995 de Bonos a tres (3)

años, cupón 10,10% anual y a cinco (5) años, cupón 10,50% anual, así como de Obligaciones a diez (10) años, cupón 10,90% anual, siendo el primer cupón a pagar por su importe completo el día 14 de diciembre de 1996.

Los Bonos y Obligaciones que se emitan se agregarán a la citada emisión de 16 de noviembre de 1995 y tendrán la consideración de ampliación de aquélla, gestionándose como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

3. Los precios que figuren en las ofertas presentadas en las subastas se formularán, para los Bonos de la Junta de Andalucía, en tanto por ciento del valor nominal con dos decimales, el último de los cuales habrá de ser cero o cinco, y para las Obligaciones de la Junta de Andalucía, en tanto por ciento del valor nominal con dos decimales, el último de los cuales habrá de ser siempre cero.

El cálculo de las tasas de rendimiento interno equivalente a los precios mínimo aceptado y medio ponderado redondeado de la subasta de Bonos y Obligaciones cuya emisión se dispone, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.8.3.d), de la Orden de 25 de enero de 1996, del Ministerio de Economía y Hacienda.

4. La presentación de ofertas podrá ser efectuada por los miembros del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, hasta las 10,30 horas del día 9 de abril de 1996, en la forma que señale el Banco de España mediante la instrucción correspondiente.

5. La celebración y resolución de la subasta se realizará el día 9 de abril de 1996 antes de las 12,30 horas, ajustándose a lo previsto en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Orden de 28 de noviembre de 1995.

6. El valor nominal mínimo de las ofertas será de 50 millones de pesetas y, a partir de este importe, múltiplo de dicho valor mínimo.

7. No existirá período de suscripción pública posterior a la subasta.

8. No se admitirá la presentación de ofertas no competitivas.

9. Fecha de desembolso de la deuda: 16 de abril de 1996.

10. El resto de las condiciones aplicables a la presente convocatoria de subasta serán las establecidas en la Orden de 28 de noviembre de 1995.

Sevilla, 19 de marzo de 1996.- El Director General, Antonio González Marín.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 20 de febrero de 1996, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se da publicidad a la relación de solicitantes del Programa de Solidaridad, a los que no se ha podido notificar diversas resoluciones y actos administrativos.

Núm. Expte.: PS-JA-35/94.

Nombre y apellidos: Pilar Gallardo Sánchez.

Contenido del acto: Resolución Extintiva de la Delegación Provincial de Trabajo y AA.SS., de Jaén, de fecha 22.12.95 en aplicación del artículo 12.1 e) del Decreto 400/90, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer Recurso Ordinario, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. Sr. Director Gral. de Acción e Inserción Social.

Núm. Expte.: PS-JA-180/94.

Nombre y apellidos: Antonio Rodríguez García.

Contenido del acto: Requerimiento de fecha 19.9.95, por el que se le comunica que deberá presentarse en esta Delegación Provincial al objeto de ser entrevistado por el Trabajador Social, para poder realizar el preceptivo informe, estipulado en el artículo 5.º del Decreto 400/90, con la advertencia de que si en el plazo de diez días no compareciese, se le tendría por decaído en su derecho al trámite correspondiente.

Núm. Expte.: PS-JA-204/94.

Nombre y apellidos: Antonia Cruz Fuentes.

Contenido del acto: Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo y AA.SS. de Jaén, de fecha 7.12.95, por la que se concedía la medida de Formación Profesional Ocupacional, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer Recurso Ordinario, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. Sr. Director Gral. de Acción e Inserción Social.

Núm. Expte.: PS-JA-363/94.

Nombre y apellidos: Juana Rus Moreno.

Contenido del acto: Requerimiento de fecha 26.1.95 por el que se solicita la aportación del DNI y Cartilla de la Seguridad Social de Juan Rus Moreno, con la advertencia de que de no hacerlo así se procederá al archivo del expediente sin más trámite de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/92.

Núm. Expte.: PS-JA-543/94.

Nombre y apellidos: Rosario Rico Rodríguez.

Contenido del acto: Requerimiento de fecha 25.10.95 por el que se solicita la aportación de la fotocopia del contrato de trabajo y la última nómina de la interesada con la advertencia de que si en el plazo de diez días no la aportase, se le tendría por decaído en su derecho al trámite correspondiente.

Núm. Expte.: PS-JA-747/94.

Nombre y apellidos: Rosa Rodríguez Garrancho.

Contenido del acto: Requerimiento de fecha 14.2.95, por el que se le comunica que deberá presentarse en esta Delegación Provincial al objeto de ser entrevistado por el Trabajador Social, para poder realizar el preceptivo informe, estipulado en el artículo 5.º del Decreto 400/90, con la advertencia de que si en el plazo de diez días no compareciese, se le tendría por decaído en su derecho al trámite correspondiente.

Núm. Expte.: PS-JA-751/94.

Nombre y apellidos: Rafael Andújar Porcel.

Contenido del acto: Resolución del Director General de Acción e Inserción Social, por la que se desestima el Recurso Ordinario, interpuesto, en su día, por el interesado, con la advertencia de que contra la misma puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses.

Núm. Expte.: PS-JA-774/94.

Nombre y apellidos: José Montiel Jiménez.

Contenido del acto: Resolución Extintiva de la Delegación Provincial de Trabajo y AA.SS., de Jaén, de fecha 11.10.95 en aplicación del artículo 12.1 e) del Decreto 400/90, con la advertencia legal de que contra la misma puede interponer Recurso Ordinario, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. Sr. Director Gral. de Acción e Inserción Social.

Núm. Expte.: PS-JA-808/94.

Nombre y apellidos: Trinidad Peláez Aguila.

Contenido del acto: Requerimiento de fecha 11.9.95 por el que se solicita la aportación del último recibo de la pensión alimenticia que le pasa su ex-marido con la advertencia de que si en el plazo de diez días no la aportase, se le tendría por decaído en su derecho al trámite correspondiente.

Núm. Expte.: PS-JA-828/94.

Nombre y apellidos: Carmen Castro Moral.

Contenido del acto: Requerimiento de fecha 5.10.95, por el que se le comunica que deberá presentarse en esta Delegación Provincial al objeto de ser entrevistado por el Trabajador Social, para poder realizar el preceptivo informe, estipulado en el artículo 5.º del Decreto 400/90, con la advertencia de que si en el plazo de diez días no compareciese, se le tendría por decaído en su derecho al trámite correspondiente.

Núm. Expte.: PS-JA-846/94.

Nombre y apellidos: José García Leal.

Contenido del acto: Requerimiento de fecha 24.2.95, por el que se le comunica que deberá presentarse en esta Delegación Provincial al objeto de ser entrevistado por el Trabajador Social, para poder realizar el preceptivo informe, estipulado en el artículo 5.º del Decreto 400/90, con la advertencia de que si en el plazo de diez días no compareciese, se le tendría por decaído en su derecho al trámite correspondiente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el ruego de su inscripción en el BOJA.

Jaén, 20 de enero de 1996.- La Delegada, María del Mar Moreno Ruiz.

RESOLUCION de 21 de febrero de 1996, de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo, por la que se publica la concesión de las subvenciones específicas por razón del objeto que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1994, prorrogado en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas a las Corporaciones Locales, Empresas y Entidades sin ánimo de lucro que a continuación se relaciona, para el fomento de la integración laboral del minusválido, regulado por la Orden de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de 5 de abril de 1995.

PROVINCIA	CORPORACIONES LOCALES	SUBVENCION (Pesetas)
ALMERIA	Ohanes	2.356.734
	Roquetas de Mar	3.229.662
	Macael	1.891.304
	Fondón	1.745.856

CADIZ	Vicar	872.928
	Vélez-Blanco	1.571.156
	Chipiona	5.237.568
	Puerto Real	2.618.784
	San Roque	1.891.304
CORDOBA	Sanlúcar de Barrameda	5.964.642
	Mancomunidad de Municipios	
	Sierra de Cádiz	6.889.246
	Almedinilla	1.018.376
	Baena	1.571.156
GRANADA	Fuente Tójar	785.578
	Luque	785.578
	Montoro	1.658.506
	Priego de Córdoba	3.142.312
	Puente Genil	2.282.527
HUELVA	Albolote	2.301.931
	Alhama de Granada	300.000
	Almuñecar	3.927.890
	Loja	2.356.734
	Montillana	785.578
JAEN	Pedro Martínez	1.571.156
	Aracena	3.491.712
	El Almendro	1.018.376
	El Granado	872.928
	San Bartolomé de la Torre	2.764.232
MALAGA	San Silvestre de Guzmán	872.928
	Trigueros	1.658.506
	Valverde del Camino	3.491.712
	Villanueva de los Castillejos	1.283.555
	Alcaudete	2.356.734
SEVILLA	Bailén	3.902.339
	Linares	5.499.046
	Alora	1.745.856
	Archidona	3.142.312
	Cártama	1.745.856
PROVINCIA	Coin	1.745.856
	Cómpeta	872.928
	Gaucín	5.528.464
	Mancomunidad de Municipios	
	Sierra de las Nieves	8.030.646
CADIZ	Manilva	4.189.940
	Periana	2.036.752
	Villanueva del Rosario	1.745.856
	El Pedroso	872.928
	Paradas	2.764.232
HUELVA	San Nicolás del Puerto	4.713.468
	Mancomunidad de Servicios de Información Aljarafe	3.229.662
	INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO.	SUBVENCIONES
	Federación Provincial de Minusválidos Físicos de Cádiz.	785.578
	Asociación Minusválidos Físicos "Virgen del Carmen".	1.018.376
JAEN	Asociación Portuense de Minusválidos Físicos "La Gaviota".	872.928
	Consejo de la Juventud de la Línea de la Concepción.	1.283.555
	Asamblea Local de la Cruz Roja de Valverde del Camino.	1.745.856
	Patronato de Bienestar / Social de Alcalá la Real.	3.142.312
	Asociación Juvenil Domingo Savio "DO.SA."	1.018.376
MALAGA	Centro de iniciativas de / la Sierra de las Nieves y su Entorno.	2.156.483
	Asociación de Lúpicos de Andalucía.	2.369.877
	Asociación de Disminuidos Psíquicos Antequeranos / "ADIPA".	785.578
	Asociación Protectora Marciense de Disminuidos Psíquicos	463.400
	Centro de Desarrollo Rural "Corazón de Andalucía".	872.928
SEVILLA	Asociación para el Desarrollo, Promoción e Inserción Social del Descapacitado / "HORIZON".	3.317.012
	EMPRESAS	SUBVENCION
	Signo-Visión. T.V., S.L.	5.237.568
	PVC Ventysur. S.L.	1.018.376
	GRANADA	
	HUELVA	

SEVILLA iniciativas Comunitarias
de Desarrollo Estepa /
Sierra Sur, S.A. 8.030.480

Sevilla, 21 de febrero de 1996.- El Director General,
Antonio Toro Barba.

*RESOLUCION de 26 de febrero de 1996, de
la Delegación Provincial de Jaén, por la que se da
publicidad a la certificación de la Secretaría General,
en relación con la solicitud de doña M.ª Dolores
Santiago Fernández.*

Don Andrés Cubero Serrano, Secretario General de
la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y
Asuntos Sociales en Jaén.

Certifica: Que, el día veintiuno de septiembre de 1995,
se remitió por esta Delegación Provincial, a doña M.ª Dolores
Santiago Fernández, interesado en el Expte.
P.S.-JA-846/94, del Programa de Solidaridad de los Andaluces,
regulado en el Decreto 400/90 de 26 de noviembre,
Resolución por la que se le concedía la medida de Formación
Profesional Ocupacional, a don Ramón Cortés
Santiago, hijo de la anterior, con la advertencia legal de
que contra la misma podía interponer Recurso Ordinario,
ante el Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción
Social, en el plazo de un mes.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos
58 y 59 de la mencionada Ley 30/92, se han llevado a cabo las
debidas notificaciones, no habiéndose podido practicar en la
forma prevista en el artículo 59.1 y 2, por lo que según el
artículo 59.4 de la citada Ley, se procede a su notificación a
través del Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de
anuncios del Ayuntamiento de Linares.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido
y firmo la presente con el Visto Bueno de la Ilma. Sra.
Delegada Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales.

Jaén, 26 de febrero de 1996.- La Delegada, María
del Mar Moreno Ruiz.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 16 de febrero de 1996, por la que
se concede la autorización para su apertura y funcionamiento
al Centro privado Sagrada Familia, de Granada.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Josefa
Jiménez Benavides, como representante de la Congregación
Religiosa Siervas de San José, Titular del centro docente
privado «Sagrada Familia», sito Granada, calle Santa
Bárbara, núm. 14, solicitando autorización definitiva para la
apertura y funcionamiento de dicho Centro con 3 unidades
de Educación Infantil 2.º Ciclo, 18 unidades de Educación
Primaria y 12 unidades de Educación Secundaria Obligatoria,
según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio,
sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para
impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Sagrada Familia»,
de Granada tiene autorización definitiva para tres centros,
uno de Educación Preescolar de 4 unidades y 160 puestos
escolares, otro de Educación General Básica de 25 unidades
y 1.000 puestos escolares y otro centro de Bachillerato
Unificado y Polivalente de 11 unidades y 440 puestos
escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han
recaído informes favorables del Servicio de Inspección Edu-

cativa y del Departamento Técnico de Construcciones del
Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial
de Educación y Ciencia de Granada, como se contempla en
el art. 9 punto 2.º del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente
expediente todos los requisitos exigidos por la normativa
vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del
Decreto de 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento
del Centro de Educación Secundaria «Sagrada Familia» de
Granada y, como consecuencia de ello, establecer la configuración
definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto
escolar que se describe a continuación:

A) Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación Específica: «Sagrada Familia».

Titular: Congregación Religiosa Siervas de San José.

Domicilio: Calle Santa Bárbara, núm. 14.

Localidad: Granada.

Municipio: Granada.

Provincia: Granada.

Código del Centro: 18003065.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil.

Capacidad: 3 unidades 2.º Ciclo y 75 puestos escolares.

B) Denominación Genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación Específica: «Sagrada Familia».

Titular: Congregación Religiosa Siervas de San José.

Domicilio: Calle Santa Bárbara, núm. 14.

Localidad: Granada.

Municipio: Granada.

Provincia: Granada.

Código del Centro: 18003065.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 18 unidades y 400 puestos escolares.

C) Denominación Genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación Específica: «Sagrada Familia».

Titular: Congregación Religiosa Siervas de San José.

Domicilio: Calle Santa Bárbara, núm. 14.

Localidad: Granada.

Municipio: Granada.

Provincia: Granada.

Código del Centro: 18003065.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

Segundo. 1. Provisionalmente, y hasta que no se
implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el
calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de
3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,
los centros mencionados podrán impartir las siguientes
enseñanzas:

- Transitoriamente, hasta finalizar el curso escolar
1999/2000, en base al artículo 17 número 4 del Real
Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Sagrada
Familia» de Granada podrá funcionar con una capacidad
máxima total de 3 unidades y 120 puestos escolares
impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo
con la Orden 31 de enero de 1992, por la que se regula
la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación
Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma
de Andalucía.

- Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima total de 25 unidades, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos 1.º al 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

- Bachillerato Unificado Polivalente con una capacidad máxima de 11 unidades y 440 puestos escolares que progresivamente irá reduciendo y extinguiendo, de acuerdo con el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 9 de junio, implantando progresivamente, a medida que se vayan autorizando las enseñanzas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de febrero de 1996

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 16 de febrero de 1996, por la que se autoriza el cese de actividades al Centro Privado de Formación Profesional Getesa, de Málaga.

Visto el expediente promovido por don José Miguel García Vives, en calidad de Director del centro docente privado de Formación Profesional de Segundo Grado «Getesa», sito en Paseo de Sancha, núm. 13, de Málaga, en solicitud de autorización de cese de actividad.

Resultando que el centro docente privado «Getesa», de Málaga con Código núm. 29011230, por Orden Ministerial de 1 de julio de 1982 (BOE del 23 de septiembre de 1982), obtuvo la clasificación definitiva de centro de Formación Profesional de Segundo Grado para impartir

de la Rama Administrativo y Comercial la especialidad de Informática de Gestión con una capacidad de 240 puestos escolares.

Resultando que de acuerdo con el informe de la Inspección Educativa de la Delegación de Educación y Ciencia de Málaga, se ha comprobado la ausencia de actividad educativa del centro desde el comienzo del curso académico 1992/93.

Considerando que el centro «Getesa» de Málaga, de acuerdo con el Título V, artículo 25.1 del Decreto 109/92, de 9 de junio, tiene solicitado el cese de actividad desde el 11 de diciembre de 1992 por carecer de alumnado y según lo establecido en el artículo 26 del citado Decreto el centro ha dejado de impartir las enseñanzas por un período de tiempo igual o superior a dos años.

Considerando que se han cumplido en este expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el art. 25 del Decreto 109/92, de 9 de junio, el cese de actividades al Centro privado de Formación Profesional de Segundo Grado que se relaciona a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: «Getesa».

Titular: Don José Manuel Vaquero Vicente.

Domicilio: Paseo de Sancha, núm. 13.

Localidad: Málaga.

Municipio: Málaga.

Provincia: Málaga.

Código: 239011230.

Enseñanzas que se extinguen: Rama Administrativa y Comercial, especialidad Informática de Gestión.

Capacidad: 6 unidades y 240 puestos escolares.

Segundo. Queda nula y sin valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal del centro «Getesa» de Málaga, siendo necesario, para en el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros. Anulándose a partir de este momento su inscripción en el Registro de Centros de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de febrero de 1996

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 19 de febrero de 1996, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro privado, Divina Infanta, de Almería.

Visto el expediente promovido por doña María Dolores Plata Molina, como representante de la Congregación Reli-

giosa Esclavas de la Inmaculada Niña, Titular del centro docente privado «Divina Infantita», sito en Almería, calle Calzada de Castro, s/n, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 3 unidades de Educación Infantil 2.º Ciclo, 6 unidades de Educación Primaria, y 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Divina Infantita», de Almería, tiene autorización definitiva para dos centros, uno de Educación Preescolar de 3 unidades y 110 puestos escolares, y otro de Educación General Básica de 12 unidades y 480 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Almería, como se contempla en el art. 9 punto 2.º del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el art. 9 del Decreto 109/92, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Divina Infantita» de Almería y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: Divina Infantita.

Titular: Congregación Religiosa Esclavas de la Inmaculada Niña.

Domicilio: Calle Calzada de Castro, s/n.

Localidad: Almería.

Municipio: Almería.

Provincia: Almería.

Código: 04000456.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil.

Capacidad: 3 unidades de 2.º Ciclo y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: Divina Infantita.

Titular: Congregación Religiosa Esclavas de la Inmaculada Niña.

Domicilio: Calle Calzada de Castro, s/n.

Localidad: Almería.

Municipio: Almería.

Provincia: Almería.

Código: 04000456.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: Divina Infantita.

Titular: Congregación Religiosa Esclavas de la Inmaculada Niña.

Domicilio: Calle Calzada de Castro, s/n.

Localidad: Almería.

Municipio: Almería.

Provincia: Almería.

Código: 04000456.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

Segundo. 1. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- Transitoriamente, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, en base al artículo 17 número 4 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Divina Infantita» de Almería podrá funcionar con una capacidad máxima total de 3 unidades y 110 puestos escolares impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima total de 12 unidades, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos 1.º al 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 9 de junio, implantando progresivamente, a medida que se vayan autorizando las enseñanzas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Almería, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de febrero de 1996

ORDEN de 19 de febrero de 1996, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado La Presentación de Nuestra Señora, de Baza (Granada).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Juana López Sánchez, como representante de la Congregación Religiosa de la Presentación de Nuestra Señora, Titular del centro docente privado «La Presentación de Nuestra Señora», sito en Baza (Granada), calle Almendro, núm. 24, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 4 unidades de Educación Infantil 2.º Ciclo, 12 unidades de Educación Primaria, y 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «La Presentación de Nuestra Señora» de Baza (Granada) tiene autorización definitiva para tres centros, uno de Educación Preescolar de 4 unidades y 160 puestos escolares, otro de Educación General Básica de 16 unidades y 640 puestos escolares y otro centro de Bachillerato Unificado y Polivalente de 8 unidades y 228 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, como se contempla en el art. 9 punto 2.º del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto de 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «La Presentación de Nuestra Señora» de Baza (Granada) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación Específica: La Presentación de Nuestra Señora.

Titular: Congregación Religiosa La Presentación de Nuestra Señora.

Domicilio: Calle Almendro, núm. 34.

Localidad: Baza.

Municipio: Baza.

Provincia: Granada.

Código del Centro: 18000969.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil.

Capacidad: 4 unidades de 2.º Ciclo y 100 puestos escolares.

B) Denominación Genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación Específica: La Presentación de Nuestra Señora.

Titular: Congregación Religiosa La Presentación de Nuestra Señora.

Domicilio: Calle Almendro, núm. 34.

Localidad: Baza.

Municipio: Baza.

Provincia: Granada.

Código del Centro: 18000969.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación Genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación Específica: La Presentación de Nuestra Señora.

Titular: Congregación Religiosa La Presentación de Nuestra Señora.

Domicilio: Calle Almendro, núm. 34.

Localidad: Baza.

Municipio: Baza.

Provincia: Granada.

Código del Centro: 18000969.

Enseñanzas a autorizar: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades y 234 puestos escolares.

Segundo. 1. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- Transitoriamente, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, en base al artículo 17 número 4 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «La Presentación de Nuestra Señora» de Baza (Granada) podrá funcionar con una capacidad máxima total de 4 unidades y 160 puestos escolares impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima total de 16 unidades, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos 1.º al 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

- Bachillerato Unificado Polivalente con una capacidad máxima de 8 unidades y 280 puestos escolares que progresivamente irá reduciendo y extinguiendo, de acuerdo con el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 9 de junio, implantando progresivamente, a medida que se vayan autorizando las enseñanzas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de febrero de 1996

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 21 de febrero de 1996, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado San José, de Cádiz.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Gloria Medialdea Wandossell, como representante de Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, Titular del centro docente privado «San José», sito en Cádiz, Avenida de Andalucía, núm. 50, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 4 unidades de Educación Infantil 2.º Ciclo, 12 unidades de Educación Primaria, 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, y 4 unidades de Bachillerato, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «San José» de Cádiz tiene autorización definitiva para tres centros, uno de Educación Preescolar de 4 unidades y 160 puestos escolares, otro de Educación General Básica de 16 unidades y 640 puestos escolares y otro centro de Bachillerato Unificado y Polivalente de 8 unidades y 320 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz, como se contempla en el art. 9 punto 2.º del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro Educación Secundaria «San José» de Cádiz y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación Específica: «San José».

Titular: Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.

Domicilio: Avenida de Andalucía, núm. 50.

Localidad: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Provincia: Cádiz.

Código del Centro: 11001579.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil.

Capacidad: 4 unidades 2.º Ciclo y 100 puestos escolares.

B) Denominación Genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación Específica: «San José».

Titular: Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.

Domicilio: Avenida de Andalucía, núm. 50.

Localidad: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Provincia: Cádiz.

Código del Centro: 11001579.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación Genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación Específica: «San José».

Titular: Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.

Domicilio: Avenida de Andalucía, núm. 50.

Localidad: Cádiz.

Municipio: Cádiz.

Provincia: Cádiz.

Código del Centro: 11001579.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato:

Modalidad Ciencias de la Naturaleza y la Salud.

Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Modalidades Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Segundo. 1. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- Transitoriamente, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, en base al artículo 17 número 4 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «San José» de Cádiz podrá funcionar con una capacidad máxima total de 4 unidades y 160 puestos escolares impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima total de 16 unidades, que progresivamente irá reduciendo y adaptarán. Los cursos 1.º al 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

- Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima de 8 unidades y 320 puestos escolares que progresivamente irá reduciendo y extinguiendo, de acuerdo con el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto

109/92, de 9 de junio, implantando progresivamente, a medida que se vayan autorizando las enseñanzas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de febrero de 1996

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 21 de febrero de 1996, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado Oratorio Padre Torres Silva, de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Rodríguez Giménez, como representante de la Congregación Salesiana Titular del Centro docente privado «Oratorio Padre Torres Silva», sito en Jerez de la Frontera (Cádiz), en calle Ramos núm. 14, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 6 unidades de Educación Primaria y 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Oratorio Padre Torres Silva» de Jerez de la Frontera (Cádiz) tiene autorización definitiva de 8 unidades de Educación General Básica con una capacidad de 320 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz, como se contempla en el art. 9 punto 2.º del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro Educación Secundaria «Oratorio Padre Torres Silva» de Jerez de la Frontera (Cádiz) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro que se describe a continuación:

A) Denominación Genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación Específica: Oratorio Padre Torres Silva».

Titular: Congregación Salesiana.

Domicilio: Calle Ramos, núm. 14.

Localidad: Jerez de la Frontera.

Municipio: Jerez de la Frontera.

Provincia: Cádiz.

Código del Centro: 11002936.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación Genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación Específica: Oratorio Padre Torres Silva».

Titular: Congregación Salesiana.

Domicilio: Calle Ramos, núm. 14.

Localidad: Jerez de la Frontera.

Municipio: Jerez de la Frontera.

Provincia: Cádiz.

Código del Centro: 11002936.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

Segundo. 1. Transitoriamente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima total de 8 unidades, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos 1.º al 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

Tercero. La presente autorización surtirá efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 9 de junio, implantando progresivamente, a medida que se vayan autorizando las enseñanzas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Cuarto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de febrero de 1996

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 22 de febrero de 1996, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado María Inmaculada, de Córdoba.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Ana Álvarez García, como representante de Religiosas de María Inmaculada, Titular del centro docente privado «María Inmaculada», sito en Córdoba, calle La Palmera, núm. 5, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «María Inmaculada» de Córdoba tiene autorización definitiva para un centro de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado con una capacidad de 10 unidades y 400 puestos escolares para Primer Grado y 6 unidades y 240 puestos escolares para Segundo Grado.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, como se contempla en el art. 9 punto 2.º del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro Educación Secundaria «María Inmaculada» de Córdoba y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva que se describe a continuación:

A) Denominación Genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación Específica: «María Inmaculada».

Titular: Religiosas de María Inmaculada.

Domicilio: C/ La Palmera, núm. 5.

Localidad: Córdoba.

Municipio: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Código del Centro: 14002303.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.

Segundo. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- Transitoriamente, y hasta tanto no se implanten las enseñanzas definitivas, el Centro «María Inmaculada» de Córdoba irá secuenciando las enseñanzas autorizadas por esta Orden y progresivamente irá reduciendo y extinguiendo las enseñanzas de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado de acuerdo con el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/91, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54

del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 9 de junio, implantando progresivamente, a medida que se vayan autorizando las enseñanzas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de febrero de 1996

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 22 de febrero de 1996, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado Sagrado Corazón, de Córdoba.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Carmen González Astolfi, como representante de la Congregación de Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, Titular del centro docente privado «Sagrado Corazón», sito en Córdoba, Plaza de San Juan núm. 2, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 6 unidades de Educación Infantil 2.º Ciclo, 12 unidades de Educación Primaria, 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, y 4 unidades de Bachillerato, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Sagrado Corazón» de Córdoba tiene autorización definitiva para tres centros, uno de Educación Preescolar de 6 unidades y 240 puestos escolares, otro de Educación General Básica de 16 unidades y 640 puestos escolares y otro de Bachillerato Unificado y Polivalente de 8 unidades y 320 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial

de Educación y Ciencia de Córdoba, como se contempla en el art. 9 punto 2.º del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro Educación Secundaria «Sagrado Corazón» de Córdoba y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación Específica: «Sagrado Corazón».

Titular: Congregación de Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.

Domicilio: Plaza de San Juan, núm. 2.

Localidad: Córdoba.

Municipio: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Código del Centro: 14002467.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades 2.º Ciclo y 150 puestos escolares.

B) Denominación Genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación Específica: «Sagrado Corazón».

Titular: Congregación de Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.

Domicilio: Plaza de San Juan, núm. 2.

Localidad: Córdoba.

Municipio: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Código del Centro: 14002467.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación Genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación Específica: «Sagrado Corazón».

Titular: Congregación de Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.

Domicilio: Plaza de San Juan, núm. 2.

Localidad: Córdoba.

Municipio: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Código del Centro: 14002467.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato:

Modalidad Ciencias de la Naturaleza y la Salud.

Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Modalidades Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Segundo. 1. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- Transitoriamente, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, en base al artículo 17 número 4 del Real

Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Sagrado Corazón» de Córdoba podrá funcionar con una capacidad máxima total de 6 unidades y 240 puestos escolares impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima total de 16 unidades, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos 1.º al 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

- Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima de 8 unidades y 320 puestos escolares que progresivamente irá reduciendo y extinguiendo, de acuerdo con el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 9 de junio, implantando progresivamente, a medida que se vayan autorizando las enseñanzas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de febrero de 1996

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 22 de febrero de 1996, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro privado San Luis y San Ildefonso, de Montilla (Córdoba).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Dolores García López, como representante de Congregación Religiosas Terciarias Franciscanas del Rebaño de María, Titular del centro docente privado «San Luis y San Ildefonso», sito en Montilla (Córdoba), calle San Luis núm. 12, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 3 unidades de Educación Infantil, 2.º Ciclo, 6 unidades de Educación Primaria y 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «San Luis y San Ildefonso» de Montilla (Córdoba) tiene autorización definitiva para dos centros, uno de Educación Preescolar de 2 unidades y 80 puestos escolares, y otro de Educación General Básica de 10 unidades y 400 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, como se contempla en el art. 9 punto 2.º del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto de 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro Educación Secundaria «San Luis y San Ildefonso» de Montilla (Córdoba) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación Específica: «San Luis y San Ildefonso».

Titular: Congregación Religiosas Terciarias Franciscanas del Rebaño de María.

Domicilio: Calle San Luis, núm. 12.

Localidad: Montilla.

Municipio: Montilla.

Provincia: Córdoba.

Código del Centro: 14004804.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil.

Capacidad: 3 unidades de 2.º Ciclo y 75 puestos escolares.

B) Denominación Genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación Específica: «San Luis y San Ildefonso».

Titular: Congregación Religiosas Terciarias Franciscanas del Rebaño de María.

Domicilio: Calle San Luis, núm. 12.

Localidad: Montilla.

Municipio: Montilla.

Provincia: Córdoba.

Código del Centro: 14004804.

Enseñanzas a autorizar: Educación Primaria.

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación Genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación Específica: «San Luis y San Ildefonso».

Titular: Congregación Religiosas Terciarias Franciscanas del Rebaño de María.

Domicilio: Calle San Luis, núm. 12.

Localidad: Montilla.

Municipio: Montilla.

Provincia: Córdoba.

Código del Centro: 14004804.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

Segundo. 1. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- Transitoriamente, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, en base al artículo 17 número 4 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «San Luis y San Ildefonso» de Montilla (Córdoba) podrá funcionar con una capacidad máxima total de 3 unidades y 105 puestos escolares impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima total de 10 unidades, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos 1.º al 6.º de Educación primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre. (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 9 de junio, implantando progresivamente, a medida que se vayan autorizando las enseñanzas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de febrero de 1996

ORDEN de 22 de febrero de 1996, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro privado Presentación de María, de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Angela Merino González, como representante de la Congregación Religiosa de la Presentación de María, Titular del centro docente privado «Presentación de María», sito Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), Plaza de España, núm. 6, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 3 unidades de Educación Infantil, 2.º Ciclo, 6 unidades de Educación Primaria, y 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Presentación de María» de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba) tiene autorización definitiva para dos centros, uno de Educación Preescolar de 2 unidades y 80 puestos escolares, y otro de Educación General Básica de 8 unidades y 320 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, como se contempla en el art. 9 punto 2.º del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto de 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro Educación Secundaria «Presentación de María» de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación Específica: «Presentación de María».

Titular: Congregación Religiosa de la Presentación de María.

Domicilio: Plaza de España, núm. 6.

Localidad: Peñarroya-Pueblonuevo.

Municipio: Peñarroya-Pueblonuevo.

Provincia: Córdoba.

Código del Centro: 14005481.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil.

Capacidad: 3 unidades 2.º Ciclo y 75 puestos escolares.

B) Denominación Genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación Específica: «Presentación de María».

Titular: Congregación Religiosa de la Presentación de María.

Domicilio: Plaza de España, núm. 6.

Localidad: Peñarroya-Pueblonuevo.

Municipio: Peñarroya-Pueblonuevo.

Provincia: Córdoba.

Código del Centro: 14005481.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación Genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación Específica: «Presentación de María».

Titular: Congregación Religiosa de la Presentación de María.

Domicilio: Plaza de España, núm. 6.

Localidad: Peñarroya-Pueblonuevo.

Municipio: Peñarroya-Pueblonuevo.

Provincia: Córdoba.

Código del Centro: 14005481.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

Segundo. 1. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- Transitoriamente, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, en base al artículo 17 número 4 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Presentación de María» de Peñarroya-Pueblonuevo podrá funcionar con una capacidad máxima total de 3 unidades y 105 puestos escolares impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima total de 12 unidades, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos 1.º al 6.º de Educación primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre. (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 9 de junio, implantando progresivamente, a medida que se vayan autorizando las enseñanzas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido

en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de febrero de 1996

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de febrero de 1996, por la que se convocan becas de formación de personal técnico de apoyo a la investigación.

El adecuado funcionamiento del Sistema Andaluz de Ciencia y Tecnología requiere disponer de personal técnico cualificado en las tareas de apoyo a la investigación.

La Consejería de Educación y Ciencia, consciente de esta necesidad, ha dispuesto:

Primero. Convocar becas en las siguientes modalidades:

- Formación de Personal Informático.
- Formación de Personal Estadístico.
- Formación de Personal Bibliotecario.
- Formación de Personal Archivero.
- Formación de Personal Documentalista,

con arreglo a las normas que se recogen en el Anexo a esta Orden.

Segundo. Autorizar a la Dirección General de Universidades e Investigación para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de febrero de 1996

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

A N E X O

NORMAS PARA LA CONVOCATORIA DE BECAS DE FORMACION DE PERSONAL TECNICO DE APOYO A LA INVESTIGACION

Primera. Objetivos. Las becas para la Formación de Personal Técnico de apoyo a la investigación tienen como objeto la preparación y capacitación de personal cualificado susceptible de integrarse en Centros de Investigación.

Segunda. Beneficiarios. Podrán solicitar estas becas quienes reúnan los siguientes requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes:

1. Poseer la nacionalidad española, ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero, residente en España en el momento de incorporarse a la beca.

2. Estar en posesión del Título de Licenciado por Facultad Universitaria o del Título de Ingeniero o Arquitecto por Escuela Técnica Superior, Diplomado por Escuela Universitaria, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico. Sólo podrán acceder a estas becas aquellos solicitantes que hayan obtenido dichas titulaciones en junio de 1992 o con posterioridad a esta fecha. Excepcionalmente se podrán aceptar candidatos con fecha de terminación de estudios anterior, si la Dirección General de Universidades e Investigación considera suficientes las razones que justifiquen esta situación.

3. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes.

Tercera. Dotación de las becas. La beca comprende:

1. Una asignación de 70.000 pesetas brutas mensuales.

El pago de las becas se efectuará a los beneficiarios por mensualidades completas, contándose la primera de ellas a partir de la incorporación del becario al organismo, produciéndose los efectos económicos y administrativos con referencia a la situación de derecho del becario el día 15 del mes a que corresponda.

2. Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.

Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra beca, ayuda o retribución, no autorizada por la Dirección General de Universidades e Investigación.

El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados, españoles o de la Unión Europea, así como sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto) o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Los organismos receptores de becarios deberán comunicar a la Dirección General de Universidades e Investigación cualquier causa de incompatibilidad por dichos motivos.

No se tendrán en cuenta las solicitudes de las personas que ya han disfrutado de una beca con anterioridad en alguno de estos programas.

Cuarta. Duración de las becas. La duración de las becas será de un año improrrogable.

Quinta. Carácter de las becas. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía, ni implica compromiso alguno por parte del Centro al que resulten adscritos los beneficiarios.

El disfrute de una de estas becas es incompatible con el registro en las Oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM), como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva para adquirir una cualificación profesional nueva.

Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante la Dirección General de Universidades e Investigación. No se admitirán interrupciones temporales del disfrute de las becas, salvo casos excepcionales.

Sexta. Condiciones del disfrute. El disfrute de la beca comenzará al incorporarse el becario al Centro dentro del

plazo que se señale en la Resolución por la que se hagan públicas las adjudicaciones.

Los beneficiarios se comprometen a cumplir el régimen de formación y colaboración establecido por la Dirección del Centro al que resulten adscritos.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la ayuda concedida.

Séptima. Solicitudes y documentación. Las solicitudes se formalizarán en el impreso cuyo modelo se encontrará a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía, Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, podrán presentarse en el Registro General de dicha Consejería en Avda. República Argentina, 21-b, 41011 Sevilla, en el Registro General de las Universidades, en la Consejería de Presidencia y Ayuntamientos a tenor de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio, BOJA núm. 60 de 29 de julio) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes adjuntarán la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residente del solicitante.
2. Fotocopia del Título y de la Certificación Académica personal completa y acreditativa del Grado de Titulación exigido.
3. Currículum del solicitante en el que se señalará la formación recibida y la experiencia en el campo de la modalidad que solicita, acompañado de cuantos documentos puedan avalarlo.

Octava. Selección y valoración de solicitudes. La selección, dentro de cada modalidad, se realizará por una Comisión nombrada al efecto por la Dirección General de Universidades e Investigación, que tendrá en cuenta:

1. Expediente académico.
2. Nivel de formación previa en dicha modalidad.
3. Adecuación de la titulación.
4. Cursos específicos recibidos.
5. Experiencia laboral.

La Dirección General de Universidades e Investigación resolverá la Convocatoria en función de la propuesta realizada por la Comisión de Selección. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Los aspirantes podrán ser convocados a una entrevista personal con los miembros de la Comisión.

Novena. Obligaciones de los becarios.

1. La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las de las que establezca la Dirección General de Universidades e Investigación para el seguimiento científico y la de las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

2. Los becarios están obligados a realizar su labor en el centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de centro, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa del Director General de Universidades e Investigación.

Décima. Para las renunciaciones o bajas que se produzcan entre los becarios de nueva concesión, durante los seis primeros meses a partir del comienzo de la beca, la Dirección General de Universidades e Investigación podrá cubrir las vacantes producidas, mediante la evaluación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de selección previamente establecidos.

Undécima. Plazo de solicitud. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ORDEN de 7 de marzo de 1996, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la Fundación denominada Instituto Docente, Tecnológico y Profesional, de Sevilla.

Visto el expediente de reconocimiento, e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de esta Consejería de la Fundación denominada «Instituto Docente, Tecnológico y Profesional» instituida y domiciliada en Sevilla, calle Montecarmelo núm. 31, bajo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La Fundación fue constituida en Escritura Pública de fecha 12 de enero de 1996, ante don Francisco Rosales de Salamanca, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 112, y reformada con fecha 22 de febrero ante el mismo Notario, con número de protocolo 700, figurando como fundadores, don Juan Lafuente Lozano y otros.

Segundo: Tendrá por objeto impartir formación docente, tecnológica y profesional de personas, colectivos e instituciones interesada en los fines y objetivos de la entidad, desarrollándose la actividad a través de cursos, másters, becas, conferencias, congresos, etc.

Tercero: La dotación inicial de la Fundación está constituida por un millón de pesetas, que han sido desembolsados en un cincuenta por ciento, mediante ingreso efectuado en cuenta abierta a nombre de la Fundación, según consta en la correspondiente certificación incorporada a la escritura del 12 de enero de 1996, y el resto se desembolsará en un plazo máximo de cinco años.

Cuarto: El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato que estará formado inicialmente por cuatro miembros, cuyos datos personales se recogen en la Escritura de Constitución, siendo su presidente don Juan Lafuente Lozano y secretario don Francisco Sánchez Menéndez, y vocales doña María Gloria Sánchez Jiménez y doña María Isabel Martín Menéndez-Pidal.

Todos los cuales han aceptado los cargos.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones, el Real Decreto 1762/79, de 29 de junio, por el que se delimitan las competencias de los Ministerios de Educación y de Universidades e Investigación y de Cultura en materia de Fundaciones Culturales privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo: Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero: Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Instituto Docente, Tecnológico y Profesional», con domicilio en Sevilla, calle Montecarmelo, núm. 31, bajo.

Segundo: Aprobar los Estatutos, contenidos en la escritura pública de fecha 12 de enero de 1996.

Tercero: Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional.

Sevilla, 7 de marzo de 1996

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia, en funciones

ORDEN de 7 de marzo de 1996, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la denominada Fundación Instituto Andaluz de Derecho Autonómico, de Sevilla.

Visto el expediente de reconocimiento, e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de esta Consejería, de la denominada Fundación «Instituto Andaluz de Derecho Autonómico» instituida y domiciliada en Sevilla, Avda. del Cid s/n.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Por don José Martínez Gijón se ha deducido ante la Consejería de Educación y Ciencia, con fecha 26 de febrero de 1996, escrito de solicitud de que se proceda a la inscripción de la Fundación mencionada, adjuntando Escritura de Constitución realizada ante don Rafael Leña Fernández, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 3.337, y recogida ante el mismo notario con fecha 27 de diciembre de 1995 con número de protocolo 3.069.

Segundo: Tendrá por objeto principalmente, la actividad docente e investigadora desarrollada en los siguientes objetivos particulares:

1. El estudio e investigación del Derecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Derecho Público de

las Comunidades Autónomas y del Derecho del «Estado de las Autonomías» así como los del Derecho Comparado de los Estados territorialmente descentralizados.

2. La convocatoria de becas, para proyectos de investigación que versen sobre cualquier aspecto del Derecho Autonómico.

3. Organizar reuniones, seminarios, congresos y actividades análogas sobre el Derecho de las Comunidades Autónomas.

4. La publicación de obras relativas al Derecho Autonómico.

5. La elaboración de dictámenes técnicos.

Tercero: La dotación inicial de la Fundación está constituida por seiscientos mil pesetas, que han sido desembolsados, mediante ingreso efectuado en cuenta a nombre de la Fundación, según consta en la correspondiente Escritura de Constitución anteriormente mencionada.

Cuarto: El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato que estará formado por siete miembros.

Quinto: El primer Patronato se encuentra constituido por don José Martínez Gijón como Presidente; Secretario, don José León Castro y Alonso, y Vocales, don Bartolomé Clavero Salvador, don Alfonso Pérez Moreno, don Francisco del Río Muñoz, doña Pilar Alba Tercedor, y don Manuel García Núñez.

Todos los cuales han aceptado los cargos.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones, el Real Decreto 1762/79, de 29 de junio, por el que se delimitan las competencias de los Ministerios de Educación y de Universidades e Investigación y de Cultura en materia de Fundaciones Culturales privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo: Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe del Gabinete Jurídico, resuelve:

Primero: Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro, a la Fundación denominada «Instituto

Andaluz de Derecho Autonómico», con domicilio en Sevilla, Avda. del Cid s/n.

Segundo: Aprobar los Estatutos, contenidos en la escritura pública de fecha 27 de diciembre de 1995, su Presupuesto y el Programa de Actividades correspondiente a su primer ejercicio económico.

Tercero: Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que se relacionan en el quinto antecedente de hecho de esta resolución.

Sevilla, 7 de marzo de 1996

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia, en funciones

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección que goza la Casa de las Tercias, en Montoro (Córdoba), a lo previsto en la disposición transitoria de la Ley del Patrimonio Histórico Andaluz.

Con fecha 1 de diciembre de 1986 se incoó expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor de la casa de «Las Tercias», en Montoro (Córdoba), como única forma de protección en aquel momento existente.

Sin embargo, la riqueza de nuestro Patrimonio Histórico y la variedad de los elementos que lo integran, hacen que no exista uniformidad en los valores de todos ellos, sino que el interés, y las necesidades de protección de cada uno sean diferentes.

Con la promulgación de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico Andaluz se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo, pudiéndose realizar la inscripción en este Catálogo, con carácter genérico, cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte de nuestro Patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas para todos los bienes así inscritos; o con carácter específico cuando se quiera aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la Ley para esta clase de inscripciones.

Con ello se abren varias posibilidades que permiten ofrecer un sistema de protección más individualizado y ajustado a los valores de cada bien.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y a fin de cumplir con lo preceptuado en la disposición transitoria de la referida Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz, que preceptúa la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los bienes declarados, o en trámite de declaración, de Interés Cultural, con arreglo a la Ley 16/1985 de 25 de junio, se ha creído más adecuada a las características de este inmueble, su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, por lo que con fecha 6 de julio de 1994, fue incoado el expediente correspondiente.

Siendo suficiente, por tanto, la protección ofrecida mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General, ha resuelto: Dejar sin efecto la resolución de 1 de diciembre de 1986, por la que se

incoaba expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor de la casa de «Las Tercias», en Montoro (Córdoba).

Contra esta Resolución cabrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 20 de septiembre de 1995.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección que goza el Palacio de los Muñices de Córdoba, a lo previsto en la disposición transitoria de la Ley del Patrimonio Histórico Andaluz.

Con fecha 25 de febrero de 1983 se incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor del Palacio de los Muñices, de Córdoba, como única forma de protección en aquel momento existente.

Sin embargo, la riqueza de nuestro Patrimonio Histórico y la variedad de los elementos que lo integran, hacen que no exista uniformidad en los valores de todos ellos, sino que el interés, y las necesidades de protección de cada uno sean diferentes.

Con la promulgación de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico Andaluz se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo, pudiéndose realizar la inscripción en este Catálogo, con carácter genérico, cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte de nuestro Patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas para todos los bienes así inscritos; o con carácter específico cuando se quiera aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la ley para esta clase de inscripciones.

Con ello se abren varias posibilidades que permiten ofrecer un sistema de protección más individualizado y ajustado a los valores de cada bien.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y a fin de cumplir con lo preceptuado en la disposición transitoria de la referida Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz, que preceptúa la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los bienes declarados, o en trámite de declaración, de Interés Cultural, con arreglo a la Ley 16/1985, de 25 de junio, se ha creído más adecuada a las características de este inmueble, su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, por lo que con fecha 17 de noviembre de 1994, fue incoado el expediente correspondiente.

Siendo suficiente, por tanto, la protección ofrecida mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General ha resuelto: Dejar sin efecto la resolución de 25 de febrero de 1983, por la que se incoaba expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor del Palacio de los Muñices, de Córdoba.

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 20 de septiembre de 1995.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección que goza el Edificio de La Audiencia, en Villanueva de Córdoba (Córdoba), a lo previsto en la disposición transitoria de la Ley del Patrimonio Histórico Andaluz.

Con fecha 28 de abril de 1983 se incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor del edificio de «La Audiencia», en Villanueva de Córdoba (Córdoba), como única forma de protección en aquel momento existente.

Sin embargo, la riqueza de nuestro Patrimonio Histórico y la variedad de los elementos que lo integran, hacen que no exista uniformidad en los valores de todos ellos, sino que el interés, y las necesidades de protección de cada uno sean diferentes.

Con la promulgación de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico Andaluz se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo, pudiéndose realizar la inscripción en este Catálogo, con carácter genérico, cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte de nuestro Patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas para todos los bienes así inscritos; o con carácter específico cuando se quiera aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la ley para esta clase de inscripciones.

Con ello se abren varias posibilidades que permiten ofrecer un sistema de protección más individualizado y ajustado a los valores de cada bien.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y a fin de cumplir con lo preceptuado en la disposición transitoria de la referida Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz, que preceptúa la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los bienes declarados, o en trámite de declaración, de Interés Cultural, con arreglo a la Ley 16/1985, de 25 de junio, se ha creído más adecuada a las características de este inmueble, su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, por lo que con fecha 17 de noviembre de 1994, fue incoado el expediente correspondiente.

Siendo suficiente, por tanto, la protección ofrecida mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General ha resuelto: Dejar sin efecto la resolución de 28 de abril de 1983, por la que se incoaba expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor del edificio de «La Audiencia», en Villanueva de Córdoba (Córdoba).

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 20 de septiembre de 1995.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección que goza el Palacio de las Quemadas de Córdoba, a lo previsto en la disposición transitoria de la Ley del Patrimonio Histórico Andaluz.

Con fecha 25 de febrero de 1983 se incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor del Palacio de las Quemadas, de Córdoba, como única forma de protección en aquel momento existente.

Sin embargo, la riqueza de nuestro Patrimonio Histórico y la variedad de los elementos que lo integran, hacen que no exista uniformidad en los valores de todos ellos, sino que el interés, y las necesidades de protección de cada uno sean diferentes.

Con la promulgación de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico Andaluz se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo, pudiéndose realizar la inscripción en este Catálogo, con carácter genérico, cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte de nuestro Patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas para todos los bienes así inscritos; o con carácter específico cuando se quiera aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la ley para esta clase de inscripciones.

Con ello se abren varias posibilidades que permiten ofrecer un sistema de protección más individualizado y ajustado a los valores de cada bien.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y a fin de cumplir con lo preceptuado en la disposición transitoria de la referida Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz, que preceptúa la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los bienes declarados, o en trámite de declaración, de Interés Cultural, con arreglo a la Ley 16/1985, de 25 de junio, se ha creído más adecuada a las características de este inmueble, su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, por lo que con fecha 17 de noviembre de 1994, fue incoado el expediente correspondiente.

Siendo suficiente, por tanto, la protección ofrecida mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General ha resuelto: Dejar sin efecto la resolución de 25 de febrero de 1983, por la que se incoaba expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor del Palacio de las Quemadas, de Córdoba.

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 20 de septiembre de 1995.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

RESOLUCION de 2 de octubre de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección que goza el inmueble que se cita, a lo previsto en la disposición transitoria de la Ley del Patrimonio Histórico Andaluz.

Con fecha 20 de junio de 1980, se incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Chimenea en la Malagueta, C/ Maestranza núm 4 de Málaga, como única forma de protección en aquel momento existente.

Sin embargo, la riqueza de nuestro Patrimonio Histórico y la variedad de los elementos que lo integran, hacen que no exista uniformidad en los valores de todos ellos, sino que el interés, y las necesidades de protección de cada uno sean diferentes.

Con la promulgación de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico Andaluz se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo, pudiéndose realizar la inscripción en este Catálogo, con carácter genérico, cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte de nuestro Patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones

generales establecidas para todos los bienes así inscritos; o con carácter específico cuando se quiera aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la ley para esta clase de inscripciones.

Con ello se abren varias posibilidades que permiten ofrecer un sistema de protección más individualizado y ajustado a los valores de cada bien.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y a fin de cumplir con lo preceptuado en la disposición transitoria de la referida Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz, que preceptúa la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los bienes declarados, o en trámite de declaración, de Interés Cultural, con arreglo a la Ley 16/1985, de 25 de junio, se ha creído más adecuada a las características de este inmueble, su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, por lo que con fecha 25 de julio de 1994, fue incoado el expediente correspondiente.

Siendo suficiente, por tanto, la protección ofrecida mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General ha resuelto: Dejar sin efecto la resolución de 20 de junio de 1980, por la que se incoaba expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Chimenea en la Malagueta en C/ Maestranza núm. 4 de Málaga.

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 2 de octubre de 1995.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

RESOLUCION de 12 de febrero de 1996, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Esta Consejería de Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9/1993 de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1994, prorrogada por Decreto 472/1994 de 27 de diciembre y al amparo de la Orden de 20 de septiembre de 1990 por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas, ha resuelto hacer pública las subvenciones concedidas a las Entidades que a continuación se relacionan y por los importes que se especifican:

- Don Amador Morales Bueno. Musealización y puesta en valor de los bienes muebles de la Hermandad Jesús Nazareno, de Casabermeja (Málaga). 2.000.000 ptas.
- Don Ricardo Anguita Cantero. Ordenanzas y policía urbana: Los orígenes de la reglamentación (1750-1900). 537.482 ptas.

Sevilla, 12 de febrero de 1996.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 21 de febrero de 1996, por la cual se hace pública la concesión de una subvención específica a la Universidad de Sevilla.

Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 21 de febrero de 1996, se ha concedido a la Universidad de Sevilla, una subvención de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 ptas.), para «Máster de Medio Ambiente», la cual se considera de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

Sevilla, 21 de febrero de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

ORDEN de 21 de febrero de 1996, por la cual se hace pública la concesión de una subvención específica a la Fundación Forja, XXI (Sevilla).

Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 21 de febrero de 1996, se ha concedido a la Fundación Forja, XXI, una subvención de un millón setecientos cincuenta mil pesetas (1.750.000 ptas.), para «Cursos de Evaluación del Impacto Ambiental y Financiación de Proyectos Ambientales», la cual se considera de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

Sevilla, 21 de febrero de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

ORDEN de 4 de marzo de 1996, por la cual se hace pública la concesión de una subvención específica a la Asociación Sevillana de Bonsais Chokkan (Sevilla).

Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 1 de marzo de 1996, se ha concedido a la Asociación Sevillana de Bonsais Chokkan, una subvención de quinientas ochenta y tres mil cuatrocientas ochenta pesetas (583.480 ptas.), para «VIII Exposición de Bonsais Chokkan», la cual se considera de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

Sevilla, 4 de marzo de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente, en funciones

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE LORA DEL RIO (SEVILLA)

EDICTO. (PP. 912/96).

Don Rafael Tirado Márquez, Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Lora del Río (Sevilla) y de su partido judicial.

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 195/95, se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la L. Hipotecaria, seguidos a instancias de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, representado por el Procurador don/doña Antonio José Caro Martín, contra Manuel Heredia Zayas y doña Asunción Tirado Pueyo, sobre Reclamación de cantidad en los que por Resolución de esta fecha, se ha acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de la siguiente finca hipotecada al deudor: Piso en planta segunda del edificio total sito en Cantillana en calle Calvo Sotelo, núm. 42. Tiene una superficie de 65 metros cuadrados y se compone de tres dormitorios, salón comedor, cocina y cuarto de baño. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Lora del Río, al Tomo 315, libro 65, folio 214, finca 5.297.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Blas Infante, núm. 10 de esta villa, a las 11 horas del día 19 de abril, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. La finca reseñada, sale a pública subasta por el tipo de siete millones trescientas mil pesetas.

2. No se admitirán posturas que no cubran el indicado tipo, pudiéndose hacer las posturas en calidad de ceder a un tercero.

3. Todo postor, deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el veinte por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito, no podrá ser admitida a licitación.

4. Los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la misma, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5. Todas las cargas anteriores o que fueren preferentes al crédito del actor, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

6. Que desde el anuncio hasta la fecha de la subasta, pueden hacerse posturas por escrito, en la forma y con los requisitos previstos en el art. 1499/segundo de la L.E.C.

A prevención de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda, la audiencia del próximo día 24 de mayo a las 11 horas de su mañana, sirviendo de tipo a esta segunda subasta el 75% del expresado tipo, y debiendo los licitadores consignar el veinte por ciento del indicado tipo.

Igualmente y a prevención de que no haya postores en la segunda subasta, se señala para la tercera que se celebrará sin sujeción a tipo, la audiencia del próximo día 24 de junio, a las 11 horas, debiendo consignar los licitadores el depósito exigido en la segunda subasta.

Y para que conste y conocimiento general, expido el presente en Lora del Río a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario, El Juez.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 13 de febrero de 1996, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se hace pública la adquisición directa de terreno a segregar de la Bodega Sandeman en Jerez de la Frontera (Cádiz).

De conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los artículos 156.4 y 159.1 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, con fecha 9 de noviembre de 1995, se autorizó por la Consejera de Economía y Hacienda, la iniciación de expediente para la adquisición directa de terrenos a segregar de la bodega Sandeman en Jerez de la Frontera (Cádiz).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.1 de la mencionada Ley del Patrimonio y 156.1 de su Reglamento de aplicación, la autorización de la adquisición directa estaba motivada por la peculiaridad de la necesidad a satisfacer, cual era, permitir con estos terrenos el acceso directo entre la Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre

y las instalaciones en que se custodian los enganches del futuro Museo de Enganches.

Tras la tramitación del procedimiento, con arreglo a las prescripciones del artículo 156 y concordantes del citado Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio, con fecha 10 de enero de 1996, se acordó por la Consejera de Economía y Hacienda la adquisición directa del terreno propiedad de la mercantil Bodegas «Sandeman-Coprimar, S.A.», sitos en las instalaciones de la propia Bodega, en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz) por el precio de quince millones quinientas mil (15.500.000) pesetas, lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 218 del Reglamento citado.

Sevilla, 13 de febrero de 1996.- El Director General, Manuel Gómez Martínez.

RESOLUCION de 18 de marzo de 1996, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncian subastas, por procedimiento abierto, para la contratación de obras que se indican. (PD. 913/96).